



**REPUBLICA DOMINICANA**

# **COLECCION**

**DE**

# **LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS**

**DE LOS**

**Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República  
de Enero a Diciembre del año**

**1963**

**TOMO II**

**Primera Parte**

**Poder Ejecutivo**

**Del No. 9009 al No. 9251**

**EDICION OFICIAL**

**1981**



**REPUBLICA DOMINICANA**

# **COLECCION**

**DE**

## **LEYES, RESOLUCIONES, DECRETOS Y REGLAMENTOS**

**DE LOS**

**Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República  
de Enero a Diciembre del año**

**1963**

**TOMO II**

**Primera Parte**

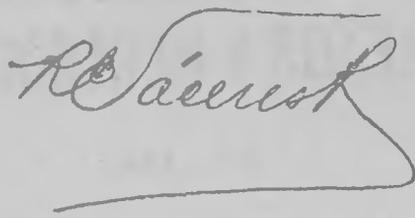
**Poder Ejecutivo**

**Del No. 9009 al No. 9251**

**EDICION OFICIAL**

**1981**

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial



Lic. Rafael E. Cáceres Rodríguez

**Decreto No. 9009, que nombra a la señora Aida Michel Vda. de la Maza Embajadora de la República ante la ONU.**

**G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9009**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.—** La señora Aida Michel Vda. de la Maza queda nombrada Embajadora de la República ante las Naciones Unidas, con sueldo de RD\$1.00.

**Art. 2.—** Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado



Dec. No. 9010, que nombra al señor Fernando Amable Nadal Rincón Cónsul de la República en Milán, Italia.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9010

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Fernando Amable Nadal Rincón queda nombrado Cónsul de la República en Milán, Italia, en sustitución del Dr. Ramón García Vásquez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 9011, que nombra la señorita Consuelo Altagracia Hernández Mota Agregada Cultural de la Embajada de la República en España.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963.**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9011**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**— La señorita Consuelo Altagracia Hernández Mota, queda nombrada Agregada Cultural de la Embajada de la República en España.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 9012, que jubila con pensión del Estado al señor Mario Calderón.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9012**

**VISTA** la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento ochentiocho pesos oro (RD\$188.-00) mensuales, al señor Mario Calderón.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9013, que aumenta a RD\$36.00 la pensión del Estado concedida a la señora Blasina Gómez Betemit.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9013**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aumenta de RD\$24.00 a RD\$36.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Blasina Gómez Betemit.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 4285, de fecha 16 de abril de 1947.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 9014, que concede franquicia postal y telegráfica a la Confederación Nacional de Trabajadores Libres Dominicanos (CONATRAL).**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9014

VISTA la solicitud elevada por la Confederación Nacional de Trabajadores Libres Dominicanos (CONATRAL).

VISTO los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica a la Confederación Nacional de Trabajadores Libres Dominicanos (CONATRAL), cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY

Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9015, que aprueba la Ordenanza No. 2-62, del Ayuntamiento de Villa Altigracia sobre venta y arrendamiento de terreno propiedad del Municipio.

G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963

República Dominicana

EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9015

VISTA la Ordenanza No. 2-62, dictada por el Ayuntamiento de Villa Altigracia, en fecha 7 de noviembre de 1962, por la cual

dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 25 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente.

#### DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza No. 2-62 del Ayuntamiento de Villa Altagracia, de fecha 7 de noviembre de 1962, cuyo texto es el siguiente:

#### AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA

#### ORDENANZA No. 2-62

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento es propietario de solares con cuyo arrendamiento o venta podrían operarse ingresos por ese concepto que vendrían a aumentar la capacidad económica de esta Corporación Municipal;

CONSIDERANDO: Que no existe ninguna reglamentación que fije una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos de este municipio;

VISTOS los artículos 55, inciso 25 de la Constitución de la República, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley No. 3455, de Organización Municipal;

## EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA

En uso de sus facultades legales

### RESUELVE:

Art. 1ro.- ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, la siguiente categoría y precio mínimo por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento de terrenos propiedad del municipio.

#### PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$3.00 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en la calle Duarte.

PARRAFO.- El precio del metro cuadrado de los solares situados en esquina, será aumentado en un 20o/o.

Art. 2do.- Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4o/o anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2o/o sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3ro.- El pago de arrendamiento deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

PARRAFO.- Transcurrido el plazo indicado en este artículo se cobrará un recargo de 1/2o/o mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4to.- Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5to.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO: (1).— Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa Aprobación.

PARRAFO: (2).— Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6to.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún terreno, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7mo.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8vo.— La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9no.— Para fines de venta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento del municipio regirá como mínimo, el doble del precio fijado para el arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10mo.— La presente Ordenanza será sometida por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-oficio

del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, para la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo, y de ser aprobada entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1963.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesentidos (1962); años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (FIRMADO POR): Buenaventura Peralta Mena, Presidente del Ayuntamiento; Francisco Humberto Peña Herrera, Síndico Municipal; y María Elena García de Viloría, Secretaria del Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9016, que aprueba nombramientos de Miembros de los Consejos de Guerra de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9016

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros de los Consejos de Guerra de Primer y Segundo Grado de la Policía Nacional:

Capitán Andrés Herrera Soto, como Juez del Consejo de Guerra de 2do. Grado en Santiago, en sustitución del Capitán Antonio Maromo Fernández Grullón;

Primer Teniente Vicente Reynoso Cordero, como Juez del Consejo de Guerra de 2do. Grado en Santiago, en sustitución del Capitán Abraham Victoria José;

Capitán Guillermo Antonio Cuevas Hernández, como Juez del Consejo de Guerra de Primer Grado en La Vega, en sustitución del Capitán Ramón Antonio Liriano Ferreyra;

Capitán Ramón Antonio Liriano Ferreyra, como Juez del Consejo de Guerra de Primer Grado en San Pedro de Macoris, en sustitución del Capitán Pensionado Rogelio Peña Ledesma;

Segundo Teniente Antonio Vargas Cruz, como Juez-Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado en San Francisco de Macoris, en sustitución del Primer Teniente Ramón Antonio Dominguez Marte;

Segundo Teniente Felix Mata Ferreyra, como Juez-Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado en el Departamento "Ozama", en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Manuel de Jesús Tejeda Duvergé.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero de mil

novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República

**Decreto No. 9017, que concede exequátur al señor Benjamín J. Ruyle, para ejercer las funciones de Cónsul de los E. U. de A. en Santiago de los Caballeros.**

**G. O. No. 8735, del 2 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9017**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Concede exequátur en favor del señor Benjamín J. Ruyle, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9018, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a la Asociación de Industrias de la República Dominicana.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9018**

**VISTA** la solicitud elevada por la Asociación de Industrias de la República Dominicana;

**VISTOS** los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Concede franquicia postal y telegráfica por el término de dos años a la Asociación de Industrias de la República Dominicana, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

**Art. 2.—** ENviése a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacinal, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9019, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Heliópolis Chapuseaux Mejía, Elsa T. Rojas Matos y Freddy Morales.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9019**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

**VISTA** la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a los Dres. Heliópolis Chapuseaux Mejía, Elsa Teotiste Rojas Matos y Freddy Morales, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9020, que otorga exequátur de Médico a los Doctores Gladys Nereyda Martínez de Navarro y Julio Eladio García Cruz.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9020

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.—** Otorga exequátur a los Dres. Gladys Nereyda Martínez de Navarro y Julio Eladio García Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9021, que otorga exequátur de para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.**

**G. O. No 8746-Bis, del 24 de marzo de 1953**

**República Dominicana**

**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9021

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.—** Otorga exequátur a los Dres. José Rafael Tolentino Arias, Rosaura Amelia Isa de Ruiz, Flor Genuina Taveras Rondón, para que puedan ejercer la profesión de Farmacéutico; Luis Anselmo Pérez Pereyra, para que pueda ejercer la profesión de Médico; y Enrique Dominguez Dominguez, para que pueda ejercer la profesión de Veterinario, en todo el territorio de la República y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9022, que deroga el apartado j) del Decreto No. 8695, del 9 de octubre de 1962, que concede pensión del Estado a la señora Garmen Cuevas Jiménez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**

**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9022**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente**

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.—** Queda derogado el apartado j) del artículo 1 del Decreto No. 8695, de fecha 9 de octubre de 1962, mediante el cual se otorgó el beneficio de la jubilación y se asignó una pensión del Estado de RD\$35.00 mensuales, a la señora Carmen Cuevas Jiménez.

**DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.**

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
**Presidente de la República**  
**y del Consejo de Estado**

Decreto No. 9023, que jubila con pensión del Estado al señor Aliva Roulet.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9023

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cincuenta y tres pesos oro (RD\$53.00) mensuales, al señor Aliva Roulet.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Resturación.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9024, que nombre a la señora María A. Vda. Pastoriza, Secretaria de Primera Clase de Embajadas y Legaciones y al señor Jaime Patxot Mainardi, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9024

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— La señora María A. Vda. Pastoriza queda nombrada Secretaria de Primera Clase de Embajadas y Legaciones de la República, con sueldo de RD\$1.00.

Art. 2.— El señor Jaime Patxot Mainardi queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Panamá, en sustitución de Rafael Tomás Pérez Luna.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9025, que jubila con pensión del Estado al señor Euclides Caro Brito.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9025

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales, al señor Euclides Caro Brito.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9026, que nombra al señor Rafael Aristides Viñas B., Vicecónsul de la República en New Orleans, E.U. de A.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9026

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El señor Rafael Aristides Viñas B., queda nombrado Vicecónsul de la República en New Orleans, Estados Unidos de América, en sustitución del Dr. Franklyn Guzmán (renunciante).

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9027, que aprueba nombramientos de miembros de los Consejos de Guerra de 2do. y 1er. Grado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9027

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros de los Consejos de Guerra de 2do. y 1er. Grado del Ejército Nacional:

CONSEJO DE GUERRA DE SEGUNDO GRADO:  
(CON ASIEN TO EN SANTO DOMINGO)

Gral. de Brig.	Salvador Augusto Montás Guerrero,	Juez Presidente
Mayor	Pedro Augusto Alvares Holguín,	Juez
Capitán Dr.	Rafael Narciso Cornielle Montero,	Juez
1er. Teniente	Raymundo A. de Vargas Casanovas,	Juez
2do. Teniente	Juan Nicolás Marte Jiménez,	Juez Secretario
Capitán Dr.	Juan José Rodríguez Pérez,	Fiscal
Capitán Dr.	José Ernesto Cruz Brea,	Instructor

CONSEJO DE GUERRA DE PRIMER GRADO:  
(CON ASIEN TO EN SANTO DOMINGO)

Coronel	Rafael Osvaldo Leger Báez,	Juez Presidente
Capitán	Francisco Eugenio Aguiar Báez,	Juez
2do. Tte. Dr.	Andrés Guaroa Zaldivar Rojas,	Juez
2do. Tte. Dr.	Narciso Elio Bautista,	Fiscal

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9028, que otorga exequátur de Abogado al Doctor Felix Antonio Brito Mata.

G. O. No. 8735, del 2 de febrero de 1963

República Dominicana

EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9028

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Félix Antonio Brito Mata, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9029, que asciende a Cónsul General Honorario de la República en Milán Italia, al señor Ludovico Ariente y nombra Vicecónsul Honorario al señor Mario Contessa.

S. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9029

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Ludovico Ariente, queda ascendido a Cónsul Honorario de la República en Milán, Italia.

Art. 2.— El señor Mario Contessa, queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Milán, Italia (creación).

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil

novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9030, que nombra al Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**

**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9030**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— El Secretario de Estado de Interior y Policía, queda nombrado Presidente ex officio del Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9031, que nombra al Dr. Publio Silfa Gobernador Civil de la Provincia de La Romana.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9031**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**UNICO.**— El Dr. Publio Silfa, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, en sustitución del Lic. Secundino Gil Morales, renunciante.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9030, que nombra al Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex officio del Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9030**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.—** El Secretario de Estado de Interior y Policía, queda nombrado Presidente ex officio del Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9031, que nombra al Dr. Publio Silfa Gobernador Civil de la Provincia de La Romana.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9031

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Dr. Publio Silfa, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, en sustitución del Lic. Secundino Gil Morales, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9032, que otorga al señor Stephen Alexander Lockhart el exequátur para ejercer las funciones de Cónsul General de la Majestad Británica en la República Dominicana.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9032**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**UNICO.—** Concede exequátur al señor Stephen Alexander Lockhart, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Su Majestad Británica en la República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Reglamento No. 9033, para la aplicación de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9033

VISTOS los artículos 162 y siguientes del Código de Salud Pública, de fecha 3 de junio de 1956;

VISTA la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales No. 6097, del 13 de noviembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY  
DE ORGANIZACION DEL CUERPO MEDICO  
DE LOS HOSPITALES**

Art. 1.— Para ser Director de un hospital se requiere:

- a) Ser dominicano y médico provisto del correspondiente exequátur.
- b) Haber prestado sus servicios como médico en los hospitales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social por lo menos durante 5 años.

Art. 2.— Serán atribuciones del Director:

- a) Velar porque todos los miembros del personal médico del establecimiento, así como todos los demás empleados, cumplan fielmente los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

- b) Cuidar del buen funcionamiento del Departamento administrativo del establecimiento, debiendo firmar todo documento relacionado con el mismo;
- c) Inspeccionar, acompañado del Subdirector, por lo menos una vez a la semana, las dependencias del establecimiento, recibiendo los informes de cada uno de los Jefes de Servicio. En los hospitales de inferior categoría en los cuales no exista subdirección, el director tendrá a su cargo las atribuciones de la subdirección establecidas por el presente Reglamento;
- d) Velar por el buen funcionamiento del archivo científico y recibir del encargado de este departamento un informe diario de la labor realizada en el hospital;
- e) Reunirse por lo menos una vez por mes con todos los Jefes de Servicios y el Administrador para conocer de los problemas de índole administrativa relacionados con la labor médico-quirúrgica del hospital;
- f) Presentar a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social un resumen mensual de la labor realizada por el hospital, así como un informe anual de la labor médico-quirúrgica y administrativa del establecimiento; y
- g) Permanecer en el establecimiento durante las horas reglamentarias (8 a 12 del día), así como el tiempo que sea necesario cuando las circunstancias así lo exijan, para el buen funcionamiento del establecimiento.

Art. 3.— Para ser Subdirector de un hospital se requiere:

- a) Ser dominicano y médico provisto del correspondiente exequátur.
- b) Haber prestado servicios en uno de los hospitales dependientes de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, por lo menos durante 4 años.

Art. 4.— Serán atribuciones del Subdirector:

- a) Sustituir al Director en su ausencia;
- b) Asumir las funciones que el Director le haya delegado expresamente;
- c) Velar por la puntual asistencia del personal del establecimiento y del correcto uso del uniforme reglamentario por parte del mismo;
- d) Cuidar del estado higiénico y buena apariencia del establecimiento; y
- e) Permanecer en el establecimiento durante las horas reglamentarias (de 8 a 12 del día), así como el tiempo que sea necesario cuando las circunstancias así lo exigieren, para el mejor funcionamiento del establecimiento.

Art. 5.— Para seleccionar los candidatos a directores y subdirectores la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social lo hará tomando en consideración los estudios sistematizados en la administración de hospitales realizados o la experiencia previa adquirida por los candidatos. A falta de candidatos que reúnan estos requisitos, la selección se hará libremente por el Secretario de Estado del ramo, con el asesoramiento del Presidente de la Asociación Médica Dominicana.

Párrafo.— Los estudios sistematizados se probarán mediante los correspondientes certificados expedidos por escuelas o instituciones reconocidas.

Art. 6.— En caso de producirse la vacante en la Dirección del Establecimiento, el Subdirector será recomendado para ocupar dicho cargo.

Art. 7.— Los Directores y Subdirectores de hospitales sólo podrán ser destituidos cuando se comprobare la comisión de cualesquiera de las faltas especificadas en el párrafo II del artículo 6 de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

Párrafo I.— El Tribunal Disciplinario para estos casos estará integrado por un representante de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, un representante afiliado de la Asociación Médica Dominicana que no sea de la localidad en donde se produzcan los hechos que motiven la medida y un Director de otro hospital de igual categoría, designado por dicha Secretaría de Estado.

Párrafo II.— Las decisiones del Tribunal son apelables a un Tribunal Superior integrado por el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, el Presidente de la Asociación Médica Dominicana o las personas en quienes éstos deleguen sus funciones, y el Secretario de la Comisión de Etica de la Asociación Médica Dominicana.

Párrafo III.— El Tribunal Disciplinario deberá conocer el caso dentro de 72 horas (días hábiles) después de haber sido notificado.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9034, que concede la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9034

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio del 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Junta efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines legales correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9035, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Manuel Evangelista Fernández Taveras, FAD, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de 2do. grado de la FAD.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9035

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Piloto Manuel Evangelista Fernández Taveras, FAD, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Segundo Grado, de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Luis Oscar López Alvarez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**

Decreto No. 9036, que concede naturalización dominicana a los señores Jaime Gutierrez Corrales, Isabel Marfa del Rosario Rodríguez de Gutierrez y Luis Fernando Gutierrez Rodríguez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9036

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Jaime Gutierrez Corrales, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la cédula personal de identidad No. 21784, serie 54, Isabel Marfa del Rosario Rodríguez de Gutierrez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula personal de identidad No. 10339, serie 54, y Luis Fernando Gutierrez Rodríguez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, de ocupación estudiante, portador de la cédula personal de identidad No. 35998, serie 54, todos domiciliados y residentes en la Av. Independencia No. 23, de la ciudad de Moca, en solicitud de que se les conceda la naturalización dominicana y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana a los señores Jaime Gutierrez Corrales, Isabel Marfa del Rosario Rodríguez de Gutierrez y Luis Fernando Gutierrez Rodríguez de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que será registrada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9037, que concede naturalización dominicana al señor Avelino Redondo y Redondo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9037

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Avelino Redondo y Redondo, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de ocupación Miembro de la Policía Nacional, domiciliado y residente en la calle 19 de Marzo No. 59-A, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 101125, Serie 1ra., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Avelino Redondo y Redondo, de las Generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9038, que nombra los Capitanes de Navío Sergio de Jesús Díaz Toribio y Andrés Gerónimo Sanz Torres, M. de G., Presidente y Tesorero, respectivamente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados de la Marina de Guerra.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9038

VISTO el Reglamento No. 8006, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Los Capitanes de Navío Sergio de Jesús Díaz Toribio y Andrés Gerónimo Sanz Torres, M. de G., quedan nombrados Presidente y Tesorero, respectivamente, de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados de la Marina de Guerra.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**

Decreto No. 9039, que deroga el Decreto No. 7621; de enero 22, 1962, que dispuso que el general de Brigada Félix Hermida hijo, E.N., ostentaría transitoriamente el grado de Mayor General del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9039

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 7621, de fecha 22 de enero de 1962, por medio del cual se dispuso que el General de Brigada Félix Hermida hijo, E.N., ostentaría, transitoriamente, el grado de Mayor General del Ejército Nacional.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9040, que crea e integra una Comisión para la defensa de los recursos naturales dominicanos.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9040

VISTO el Acuerdo complementario del Acuerdo No. 14 para la asignación de fondos destinados a la defensa de los recursos naturales de la República Dominicana, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Misión de la AID de la Alianza para el Progreso de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, R. D., de fecha 31 de julio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se crea una Comisión para la defensa de los recursos naturales dominicanos, bajo la dirección del Presidente de la República, la cual estará integrada de la manera siguiente:

El Secretario de Estado de Agricultura o su delegado;

El Director del Instituto Agrario Dominicano o su delegado;

El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo o su delegado;

El Jefe del Ejército Nacional o su delegado;

El Jefe de la Fuerza Aérea o su delegado;

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones o su delegado;

El Secretario de Estado de Finanzas;

El Jefe de la Policía Nacional o su delegado.

Art. 2.— El Ing. Carlos de Jesús Federico Medrano Basilis, queda nombrado Coordinador de dicha Comisión. Actuará, además, como Secretario de la misma y deberá organizar las actividades de las entidades que colaboren en la campaña, siempre bajo la dirección del Presidente de la República.

Art. 3.— El presente decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9041, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a los señores Dr. Gonzalo Facio y Dr. José A. Mora, y otras distinguidas personalidades.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9041

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personas mencionadas en el Dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO :

Art. 1.— Concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata a los señores Dr. Gonzalo Facio y Dr. José A. Mora.

Art. 2.— Concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial a los señores Francisco Manrique, Manuel Bianchi, Licda. Angela Acuña de Chacón, Reynaldo Galindo Pohl, Dr. Víctor F. Goytfa, Dr. J. P. Zeballos, Harry Wells, Albert Colgrove, Tad Szulc, Arnado Otero, Francisco Aguirre, Felipe Herrera y Alfonso Rochac.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9042, que jubila con pensión del Estado al Lic. Julio Vega Batlle.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9042

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, al Lic. Julio Vega Batlle.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9043, que jubila con pensión del Estado al señor Jesús R. Peralta.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9043

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$ 144.00) mensuales, al señor Jesús R. Peralta.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9044, que jubila con pensión del Estado al señor Augusto Apolinar Saint-Hilaire.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9044

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento diecisiete pesos oro (RD\$117.00) mensuales, al señor Augusto Apolinar Saint-Hilaire.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9045, que integra la Junta Administradora de Subsidios para los Alistados de la Policía Nacional.**

**G. D. No. 8732, del 23 de enero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9045

VISTO el artículo 4 del Reglamento sobre Subsidios para los Alistados de la Policía Nacional No. 8655, de fecha 26 de septiembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.—** La Junta Administradora de Subsidios para los Alistados de la Policía Nacional estará integrada de la siguiente manera:

Coronel Dr. Manuel Antonio de los Santos Almarante, P.N.,  
Presidente;

Tte. Coronel Isidoro de los Santos Brito, P. N., Primer Vice-  
Presidente;

Capitán Dr. Rafael José Bergés Peral, P.N., Auxiliar del Consul-  
tor Jurídico, Segundo Vice-Presidente;

Coronel Manuel de Jesús Nin Melo, P.N., Tesorero;

Coronel José de Jesús Morillo López, P. N., Oficial Delegado;

Capitán Bernardo Encarnación de los Santos P.N., Secretario;

Capitán Bolívar Belliard Sarubi, P.N., Vocal; y

Primer Tte. Miguel Angel Delmonte González, P.N., Vocal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9046, que integra la Junta de Retiro de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9046

VISTO el artículo 89 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Junta de Retiro de la Policía Nacional estará integrada de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

General de Brigada Belisario Peguero Guerrero, P.N., Presidente;

Coronel Rubén Darío González Núñez, P.N., Vice-Presidente;

Coronel Manuel de Jesús Nín Melo, P.N., Tesorero;

Tte Coronel Consultor Jurídico Dr. Apolinar A. Montás Guerrero, P.N., Vocal;

Coronel Hernán Despradel Brache, P.N., Vocal;

Tte. Coronel Isidoro de los Santos Brito, P.N., Vocal;

Mayor Médico Ramón A. Rodríguez Arias, P.N., Vocal; y

Mayor Julio Armando Aybar Berrube, P.N., Secretario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9047, que nombra al Coronel Manuel Antonio de los Santos Almarante P.N., Subjefe de la Policía Nacional.

G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9047

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Coronel Manuel Antonio de los Santos Almarante, P.N., queda nombrado Subjefe de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Rafael Aníbal Salazar Santana, P.N.

Art. 2.— El Teniente Coronel Apolinar Montás Guerrero, P.N., queda nombrado Consultor Jurídico de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Manuel Antonio de los Santos Almarante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

-53-

**Decreto No. 9048, que asciende a General de Brigada al Coronel Renato Hungría Morell, E.N.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
**Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 9048

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**UNICO.**— El Coronel Renato Hungría Morell, E. N., queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**

**Decreto No. 9049, que nombra al señor José Villanueva Garmendía Embajador en Comisión de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9049

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El señor José Villanueva Garmendía queda nombrado Embajador en Comisión de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9050, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. R. Emilio Rosa.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9050

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Lic. R. Emilio Rosa, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9051, que declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado de varias parcelas en el D. C. No. 14, del Municipio de La Vega.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9051

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano, haciendo uso de las facultades legales que le concede el artículo 4, letra c), de la Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, sobre Reforma Agraria, ha solicitado del Poder Ejecutivo la expropiación de las Parcelas Nos. 39, 50, 55-A, 66, 211, 35-Pte., 47-Pte., 200-Pte., 37-Pte., 58-Pte., y 59-Pte., del Distrito Catastral No. 14 del Municipio de La Vega, (Finca Rincón), propiedad del señor Rafael Vidal Torres, para destinarlas a los planes de la Reforma Agraria;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinadas a los planes de la Reforma Agraria, de las Parcelas Nos. 39, 50, 55-A, 66, 211, 35-Pte., 47-Pte., 200-Pte., 37-Pte., 58-Pte., y 59-Pte., del Distrito Catastral No. 14 del Municipio de La Vega, (Finca Rincón), propiedad del señor Rafael Vidal Torres, las cuales tienen un área total de 12,128.68 tareas.

Art. 2.— En caso de no poderse llegar a un acuerdo amigable con el propietario para la venta al Estado Dominicano de los inmuebles arriba mencionados, el Administrador General de Bienes Nacionales iniciará todos los procedimientos judiciales requeridos por la Ley para la expropiación, y queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que sean de lugar para la adquisición de dichos inmuebles.

Art. 3.— Se ordena la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9052, que concede naturalización dominicana al señor Porfirio Lomba Portela.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9052

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Porfirio Lomba Portela, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la calle Camino Transversal (Arroyo Hondo), Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2684, Serie 23, sello de R. I. No. 101593, para el pasado año 1962, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Porfirio Lomba Portela, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADÓ en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9053, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Ramón Suazo Valdez, fallecido, como Cónsul Honorario de la República en Panamá.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9053

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Ramón Suazo Valdez, fallecido, como Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Panamá.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9054, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor John Burgess Winter-Lotimer como Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9054

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor John Burgess Winter-Lotimer como Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña, renunciante.

Art. 2.— El señor W. R. Eddison, queda designado Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña, en sustitución del señor John Burgess Winter-Lotimer.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9055, que designa al señor Robert Frederick Rule Vicecónsul Honorario de la República en Londres, Inglaterra.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9055

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.—** El señor Robert Wilfred Frederick Rule, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Londres, Inglaterra.

—59—

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Ramón Suazo Valdez, fallecido, como Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Panamá.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9054, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor John Burgess Winter-Lotimer como Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9054

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor John Burgess Winter-Lotimer como Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña, renunciante.

Art. 2.— El señor W. R. Eddison, queda designado Cónsul Honorario de la República en Plymouth, Gran Bretaña, en sustitución del señor John Burgess Winter-Lotimer.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9055, que designa al señor Robert Frederick Rule Vicecónsul Honorario de la República en Londres, Inglaterra.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9055

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Robert Wilfred Frederick Rule, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Londres, Inglaterra.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9056, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Alejandro Pérez López y Bolívar Batista del Villar.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9056**

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a los Dres. Alejandro Pérez López y Bolívar Batista del Villar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9057, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores Ramón Emilio Reyes Vargas, Luis Antonio Scheker Ortíz y Ana Luisa Enriqueta Vander Linde.

G. O. No. 8734, del 31 de enero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9057

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Ramón Emilio Reyes Vargas, Luis Antonio Scheker Ortíz y Ana Luisa Enriqueta Vander Linde, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9058, que otorga exequátur de Médico a los Doctores Fermádo Emilio Guerrero Mark y Haydee Dolores María Rondón Sánchez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9058

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Lev sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.-- Otorga exequátur a los Dres. Fermádo Emilio Guerrero Mark y Haydee Dolores María Rondón Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la**

profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9059, que designa al Arquitecto Manuel Marfa Polanco Zeller Agregado Cultural de la Embajada de la República en Quito, Ecuador.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9059

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Arquitecto Manuel Marfa Polanco Zeller, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República en Quito, Ecuador.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9058, que otorga exequátur de Médico a los Doctores Fernando Emilio Guerrero Mark y Haydee Dolores María Rondón Sánchez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9058

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Fernando Emilio Guerrero Mark y Haydee Dolores María Rondón Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la

profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9059, que designa al Arquitecto Manuel Marfa Polanco Zeller Agregado Cultural de la Embajada de la República en Quito, Ecuador.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9059

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Arquitecto Manuel Marfa Polanco Zeller, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República en Quito, Ecuador.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9060, que nombra al señor Héctor Francisco Osorio Cónsul de la República en La Guaira, Venezuela, y al señor Enrique Solano Marinelli Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9060

En ejercicio de las atribuciones quele confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Héctor Francisco Osorio, queda nombrado Cónsul de la República en La Guaira, Venezuela.

Art. 2.— El señor Enrique Solano Marinelli, queda nombrado Cónsul de la República en Fort de France, Martinica.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9061, que asciende a Segundo Secretario de la División de la DNU, DEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al señor Jaime Mota Ricart.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9061

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Jaime Mota Ricart, Ayudante de la División de la ONU, OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendido a Segundo Secretario adscrito a dicha División.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9062, que modifica el apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 9190, del 18 de julio de 1953, que concede jubilación del Estado a la señorita Rosa María Sánchez G.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9062

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 9190, de fecha 18 de julio de 1953, para que rija del siguiente modo:

“b) A la señorita Rosa María Sánchez G., una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9063, que nombra al Teniente Coronel Maximiliano Américo Ruiz Batista, E.N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional.

G. D. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9063

VISTO el Reglamento No. 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Teniente Coronel Maximiliano Américo Ruiz Batista, E. N., queda nombrado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Francisco José Efres, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9064, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar un solar propiedad del Municipio a la Iglesia Episcopal Dominicana.**

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9064

VISTA la Resolución No. 26, del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, de fecha 22 de noviembre de 1962;

VISTAS las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

**ARTICULO UNICO.**— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a donar a la Iglesia Episcopal Dominicana, el solar No. 13 de la Manzana No. 62 del Distrito Catastral No. 1 de ese Municipio, con una dimensión de 383.35 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9065, que concede pensión del Estado a la señora Rafaela Vda. Khouri.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de mayo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9065

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la señora Rafaela Vda. Khouri.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9065-Bis, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, a los señores Antonio Imbert Barreras, Luis Amiama Tió y Lic. Angel María Liz.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9065-Bis**

CONSIDERANDO que los señores Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, en unión de otros compañeros, que alcanzaron, después de la palma del martirio, al ser inicuaamente inmolados, realizaron la gesta heroica del 30 de mayo de 1961, para redimir la Patria de la feroz dictadura que oprimió nuestro pueblo durante más de tres décadas;

CONSIDERANDO que el Licenciado Angel María Liz fue, durante la pasada tiranía, ejemplo vivo del varón de acrisoladas virtudes ciudadanas, que supo encarecerse con valor a la soberbia del déspota;

VISTOS los artículos 10 y 13 de la ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro a los señores Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió y Lic. Angel María Liz.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9066, que nombra al General de Brigada Renato Hungría Morel, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, y al Coronel Marcos A. Rivera Cuesta, E.N., Subsecretario de Estado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8734, del 31 de enero de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9066

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El General de Brigada Renato Hungría Morel, E.N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Art. 2.— El Coronel Marcos A. Rivera Cuesta, E.N., queda nombrado Subsecretario de Estado del Ejército Nacional.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO  
RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9067, que jubila con pensión del Estado a la señorita América García Guerra.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9067

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos setenta y cinco pesos oro (RD\$ 275.00) mensuales, a la señorita América García Guerra, efectiva a partir del 1ro. de febrero del presente año.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9068, que jubila con pensión del Estado al señor Generoso Núñez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9068

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de seiscientos pesos oro (RD\$600.00) mensuales, al señor Generoso Núñez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9069, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas para cigarrillos y otras especies timbradas.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9069

VISTA le Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de 7 centavos, color rojo.

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional tipo americano del tipo de 22 centavos, color azul.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones; en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 228,001 al 253,000, color azul;

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 90,001 al 115,000, color azul.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 125,001 al 150,000, color anaranjado.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

Art. 4.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para fines de aplicación del artículo 7 de la Ley de Inmigración, modificada por la Ley No. 1910, del 22 de enero de 1949:

- 10,000 (DIEZ MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.25, color rojo numerados del 1,001 al 11,000;
- 10,000 (DIEZ MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.30, color rojo numerados del 15,001 al 25,000;
- 10,000 (DIEZ MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$ 0.40, color rojo numerados del 30,001 al 40,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$0.75, color rojo numerados del 6,001 al 11,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$0.80, color rojo numerados del 10,001 al 15,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$3.00, color rojo numerados del 10,001 al 15,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$5.00, color rojo numerados del 8,001 al 13,000;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos para recargos del tipo de RD\$7.00, color rojo numerados del 3,001 al 8,000.

Estos sellos serán impresos en forma rectangular en tamaño de 35 milímetros de largo por 17 milímetros de ancho y en hojas perforadas de cincuenta sellos, con el siguiente diseño: en la parte superior del sello se leerá "REPUBLICA DOMINICANA" y más abajo en letras más pequeñas la palabra "INMIGRACION". En el centro hacia el lado izquierdo, llevarán el Escudo Nacional, en fondo blanco. Una banda horizontal, sin que corte el dibujo del Escudo, figurará en medio del sello. En la parte inferior en la izquierda, se leerá la palabra "RECARGO" y en la derecha "RD\$" y la cantidad en número que representa el valor del sello.

Art. 5.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

5,000,000 (CINCO MILLONES) estampillas del tipo de RD\$ 0.01-1/3.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetro de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número uno y un tercio (1-1/3), encima de este número la palabra “Centavo” y debajo la palabra “Fósforos”; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, “Rentas Internas”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9070, que aprueba el nombramiento del Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N., como Juez Presidente del Consejo de Guerra de 2do. Grado, E.N.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9070

VISTA la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E. N., como Juez Presidente del Consejo de Guerra de 2do. Grado del Ejército Nacional, en sustitución del General de Brigada Salvador Augusto Montás Guerrero, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9071, que otorga el exequátur de Notario Público al Dr. Sócrates Barinas Coiscou.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9071

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al Dr. Sócrates Barinas Coiscou, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de San Cristóbal, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9072, que autoriza la impresión de sellos para el servicio de Telecomunicaciones.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9072**

**VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se autoriza la siguiente impresión de especies timbradas:

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.01, color azul claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.35, color sepia.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.50, color verde claro.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda “REPUBLICA DOMINICANA” a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”.

En la parte inferior llevarán las palabras “Centavo Oro” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9073, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Alfonso Apolinar Ovalles Martínez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9073

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones quele confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Alfonso Apolinar Ovalles Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9074, que aprueba nombramientos de miembros de los Consejos de Guerra de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9074**

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de fecha 11 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.—** Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros de los Consejos de Guerra de Primer y Segundo Grado de la Policía Nacional:

a) Capitán Dr. José Ernesto Ricourt Regús, como Fiscal del Consejo de Guerra de Segundo Grado en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Luis Nelson Pantaleón González;

b) Capitán Dr. Virgilio Payano Rojas, como Juez del Consejo de Guerra de Segundo Grado, en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Rafael José Bergés Peral;

c) Capitán Dr. Rafael Martínez Hiciano, como Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento "Ozama", con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. José Ernesto Ricourt Regús;

d) Capitán Leonidas Herasme Díaz, como Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Segundo Grado con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Héctor Neuman Horton;

e) Capitán Juan Pablo Peña Bello, como Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Suroeste, con asiento en Barahona, en sustitución del Capitán Manuel Emilio Rivera Quezada;

f) Primer Teniente Dr. Ganimedes Ramírez Pérez, como Juez del Consejo de Guerra de Segundo Grado con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Juan Barjan Mufdy;

g) Primer Teniente Dr. Juan Barjan Mufdy, como Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Segundo Grado, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Virgilio Payano Rojas;

h) Primer Teniente Dr. Mayobanex Pérez Méndez, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Central, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Bolívar Rafael Soto Montás;

i) Primer Teniente Dr. Nicolás Tirado Javier, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Sur, con asiento en San Juan de la Maguana, en sustitución del Capitán Dr. Rafael Martínez Hiciano;

j) Primer Teniente Dr. Luis Nelson Pantaleón González, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Nordeste, con asiento en San Francisco de Macoris, en sustitución del Primer Teniente Dr. Nicolás Tirado Javier;

k) Primer Teniente Dr. Eladio Lozada Grullón, como Juez del Consejo de Guerra de Segundo Grado, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Francisco Comarazami Lambert;

l) Primer Teniente Dr. Francisco Comarazami Lambert, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Sureste, con asiento en San Pedro de Macoris, en sustitución del Primer Teniente Dr. Eladio Lozada Grullón;

m) Primer Teniente Porfirio Antonio Quezada Durán, como Fiscal del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Norte, con asiento en Santiago, en sustitución del Primer Teniente Manuel Sandino Terrero Roa;

n) Segundo Teniente Marfa Padua Peralta, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Suroeste, con asiento en San Pedro de Macoris, en sustitución del Primer Teniente Eduardo Emilio Espinal Minaya; y

ñ) Segundo Teniente Aristides Antonio Altagracia Deprat Velázquez, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Noroeste, con asiento en Monte Cristy, en sustitución del Segundo Teniente Arturo Sánchez Ureña.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY

Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9075, que concede la incorporación a la Asociación Dominicana de Abogados, domiciliada en Santo Domingo.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9075

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Abogados, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 26 de agosto de 1961. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ya citada ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY

Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9076, que nombra al Dr. Frank C. Sánchez Bethancourt, Director General del Instituto de Seguros Sociales.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9076

VISTA la Ley No. 6126, de fecha 10 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— El Dr. Frank C. Sánchez Bethancourt, queda nombrado Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9077, que ascienda al Grado de General de Brigada al Coronel Gabriel Alfonso y Díaz, E.N.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 9077**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**Art. 1.**— El Coronel Gabriel Alfonso y Díaz, E.N., queda ascendido a General de Brigada de dicha Institución.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9078, que designa al señor Camilo Llubes Secretario de Primera Clase de la Delegación de la República ante la OEA.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9078

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se designa al señor Camilo Llubes, Secretario de Primera Clase de la Delegación de la República ante la Organización de Estados Americanos.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9079, que aumenta la pensión del Estado concedida al Lic. Enrique G. Striddels.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9079**

**VISTA** la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.—** Se aumenta de RD\$235.00 a RD\$350.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el Lic. Enrique G. Striddels.

**Art. 2.—** Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 8583, de fecha 12 de septiembre de 1962.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9080, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Alcázar de Colón y el Museo Nacional.**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9080**

**VISTA** la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— El Alcázar de Colón y el Museo Nacional, actualmente dependientes de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, estarán a cargo, en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9079, que aumenta la pensión del Estado concedida al Lic. Enrique G. Striddels.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9079**

**VISTA** la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**Art. 1.—** Se aumenta de RD\$235.00 a RD\$350.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el Lic. Enrique G. Striddels.

**Art. 2.—** Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 8583, de fecha 12 de septiembre de 1962.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9080, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Alcázar de Colón y el Museo Nacional.**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9080**

**VISTA** la Ley Orgánica de Secretarías de Estado No. 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— El Alcázar de Colón y el Museo Nacional, actualmente dependientes de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, estarán a cargo, en lo adelante, de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9081, que inviste de Plenos Poderes el Embajador Dr. Alejandro Espailat Grullón, para formalizar ante el Consejo de Cooperación Aduanera la Adhesión del Gobierno Dominicano a la Convención Aduanera.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9081

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Alejandro Espailat Grullón, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas, Bélgica, queda investido de los plenos poderes necesarios para formalizar, ante el Consejo de Cooperación Aduanera, la adhesión del Gobierno Dominicano a la Convención Aduanera relativa a la importación temporal de material profesional, concluída en Bruselas el 8 de junio de 1961.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9082, que aprueba nombramientos de Miembros de Consejo de Guerra de las FAD.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9082

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO'- Se aprueban los nombramientos de los siguientes miembros del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Fuerza Aérea Dominicana:

Capitán Pedro J. Guerra Ubrí, FAD, como Fiscal, en sustitución del Capitán José A. Rodríguez Alba, FAD, y

Primer Teniente Rafael A. Díaz Hernández, FAD, como Juez Secretario, en sustitución del Segundo Teniente Luis E. Ramírez Barías, FAD.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9083, que aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Jorge Leonidas Cheng Contreras, E.N., Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9083

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Coronel Jorge Leonidas Cheng Contreras, E.N., como Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Rafael Osvaldo Leger Báez, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9084, que concede jubilación del Estado al señor Luis Aníbal Caminero Ortiz.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9084

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Luis Aníbal Caminero Ortíz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9085, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Nelson A. de Soto Piñeyro, Sergio R. Inchaustegui Salvador y Vinicio A. Domínguez de la Mota.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9085

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Nelson Alejandro de Soto Piñeyro, Sergio Rafael Inchaustegui Salvador y Vinicio Antonio Domínguez de la Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9086, que declara de utilidad pública la adquisición por el Ayuntamiento de Tenares de una parcela ubicada en dicho municipio.**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9086

VISTA la Resolución No. 40, de fecha 29 de noviembre de 1962, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares;

VISTA la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares, de la Parcela No. 208 del Distrito Catastral No. 5 de aquel Municipio, con una extensión superficial de cuatro y media (4-1/2) áreas, propiedad del señor Francisco del Rosario González (Chichón), la cual será destinada para un plan de urbanización que tiene en proyecto ese Ayuntamiento, y para el arrendamiento de solares a numerosas personas que los han solicitado para la construcción de sus viviendas.

Art. 2.— El presente decreto debe ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Nota: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "La Nación", de Santo Domingo, el día 31 de enero de 1963.

**Decreto No. 9087, que concede la incorporación a la Asociación de Exportadores de Tabaco, domiciliada en Santiago de los Caballeros.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9087**

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Exportadores de Tabaco, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 30 de octubre de 1962. Dicha incorporación será efectuada tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ya citada ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9088, que concede la incorporación a la Asociación Médica de Santiago.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9088

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la “Asociación Médica de Santiago”, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 19 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9089, que concede la incorporación a la Asociación Religiosa "Iglesia de Dios Pentecostal", de Santo Domingo.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9089

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación religiosa "Iglesia de Dios Pentecostal", domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 27 de agosto de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ya citada ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9090, que concede franquicia postal y telegráfica limitada y temporal, a la Federación Nacional de Empleados Públicos y de Instituciones Autónomas (FENEPIA).**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9090

VISTA la solicitud elevada por la Federación Nacional de Empleados Públicos y de Instituciones Autónomas (FENEPIA), domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica, por el término de dos años y con un límite de treinta (30) palabras, a la Federación Nacional de Empleados Públicos y de Instituciones Autónomas (FENEPIA), domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero

de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9091, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neiba, a donar un solar a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.**

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9091

VISTA la Resolución No. 26-62, del Ayuntamiento del Municipio de Neiba, de fecha 23 de noviembre de 1962;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 25, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Neiba a donar a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en la persona del Reverendo Rogelio Rosselle, Cura Párroco de la Iglesia Parroquial del Municipio de Neiba, 1,080.50 metros cuadrados de terrenos que comprenden los solares Nos.

2 y 3 de la Manzana No. 4, del Distrito Catastral No. 1 del citado Municipio, los cuales serán utilizados para la construcción de un edificio para alojar un Instituto de Enseñanza Parroquial para los feligreses.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9092, que jubila con pensión del Estado al señor Luis Arvelo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9092**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente**

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales, al señor Luis Arvelo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9093, que concede exequátur para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en Puerto Plata, al señor E. T. Heisen Simón.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9093

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Conceder exequátur en favor del señor E. T. Heinsen Simon, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de los Países Bajos en Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9094, que otorga el exequátur de Agrimensor al señor Rafael Molina Portes.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9094

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;



—106—

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al señor Rafael Molina Portes, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Agimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:  
RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9095, que concede la incorporación a la Asociación Dominicana de Agencias Publicitarias, domiciliada en Santo Domingo.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9095

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Agencias Publicitarias, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de enero de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ya citada Ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9096, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9096**

**VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, del 6 de agosto de 1956 ;**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. José Manuel Dalmasy Montalvo y América Duluc Rivera, para que puedan ejercer la profesión de Médico; y Héctor Rafael Jorge Pichardo, para que pueda ejercer la profesión de Veterinario, en todo el territorio de la República, y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9097, que otorga el exequátur de C. P. A. a la Lic. Ana Luisa Lazi Rosario.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9097

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a la Licda. Ana Luisa Lazí Rosario, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

*Decreto No. 9098, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo.*

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9098

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria No. 1953, para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de fecha 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. José Naón García Martínez y Dana Dominga Espinal Pérez, para que puedan ejercer la profesión de Médico; y Ulises Jenofonte Ricardo Alemany, Ana Agustina Perpiñán Tavarez, Lucía Cepeda Gutiérrez, Mercedes Aurora Julbe Larancuent, Nelly Ramona García Noboa y Venecia Morillo Pereyra, para que puedan ejercer la profesión de Farmacéutico, en todo el territorio de la República y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9099, que otorga exequátur de Abogado a los Doctores Roberto B. Saledin Selin y Bdo. A. Bergés Then.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO:9099

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 3 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Roberto Bernardo Saladfn y Bienvenido Antonio Bergés Then, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9100, que otorga el exequátur de Ingeniero Arquitecto al Ing. Vicente Alfredo Tolentino Dipp.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9100

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Ing. Vicente Alfredo Tolentino Dipp, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9101, que nombra al Segundo Teniente Felipe Emiliano Rojas López, E.N., Secretario de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.**

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9101

VISTO el Decreto No. 5349, de fecha 30 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— El Segundo Teniente Felipe Emiliano Rojas López, E.N., queda nombrado Secretario de la Junta Compradora de todo equipo para las Fuerzas Armadas, en sustitución del Segundo Teniente Estenio Antonio Rodríguez Juan, E.N.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario el Decreto No. 8371, de fecha 16 de julio de 1962.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9102, que modifica el Decreto No. 262, del 13 de octubre de 1954, que concede jubilación del Estado al Lic. José Joaquín Pérez Paez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9102

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Queda modificado el Decreto No. 262, de fecha 13 de octubre de 1954, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado de RD\$400.00 (cuatrocientos pesos oro) mensuales, al Lic. José Joaquín Pérez Páez”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9103, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9103**

**VISTA** la solicitud elevada por la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica a la “Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9104, que regula toda compra de medicinas, productos farmacéuticos y otros artículos médicos, efectuada por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9104**

VISTA la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Toda compra de medicinas, productos farmacéuticos y otros artículos de uso médico que hubiere de efectuar el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en plaza o al exterior, requerirá la previa aprobación de una Comisión Especial que se denominará “Comisión Especial para compras de Medicinas, Productos Farmacéuticos y otros artículos de uso médico del Instituto Dominicano de Seguros Sociales”.

Art. 2.— Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario de Estado de Salud y Previsión Social que para ese fin designe el Secretario del Ramo, e integrada además por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, el Director del Departamento Médico de dicho Instituto, el Director del Hospital “Dr. Salvador B. Gautier” y el Director de Contraloría y Auditoría de dicho Instituto. Formará parte de la Comisión y actuará como Secretario de la misma, el Farmacéutico Encargado del Almacén de Medicinas y Productos Farmacéuticos del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Art. 3.— La Comisión Especial se reunirá por convocatoria hecha por el Secretario de la misma, cuantas veces fuere necesario efectuar una compra de productos farmacéuticos en plaza o en el exterior, que deba ser sometida a concurso, y constituirá el quórum de la misma la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre éstos figure el Presidente de la Comisión.

Art. 4.— La Dirección General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales presentará a la Comisión cuando fuere de lugar un informe contentivo:

- a) de una lista de las medicinas y productos farmacéuticos cuya adquisición tenga carácter de urgencia, para su aplicación inmediata en cantidades mínimas; y

- b) una lista de las medicinas y productos farmacéuticos necesarios para aumentar las existencias disponibles. Estas listas se completarán con una relación de los nombres y las respectivas direcciones de las personas de quienes se podrá solicitar precios de los artículos en ésta incluidos. La Comisión estará facultada para aprobar, modificar o rechazar dichas listas.

Art. 5.— Cuando las compras a que hubiere lugar representen una erogación en total de más de RD\$500.00, deberán ser efectuadas mediante concurso regular, llenándose los siguientes requisitos:

- a) El Instituto Dominicano de Seguros Sociales hará fijar en tablillas colocadas en la Sección correspondiente de dicho instituto un aviso anunciando la apertura de un concurso para la adquisición del artículo o artículos de que se trate, debiendo figurar en dicho aviso, de manera precisa, todas las especificaciones del artículo o artículos solicitados en compra, la indicación del plazo para la presentación de ofertas, así como todos los detalles que puedan ser de utilidad para los concurrentes
- b) El Director General del Instituto anunciará por medio de la prensa la apertura de cualquier concurso público de medicinas y productos farmacéuticos cuya compra haya sido autorizada, con indicación en dicho aviso de la hora y fecha en que éste quedará cerrado;
- c) El original del pliego contentivo de las condiciones y especificaciones de todo concurso, deberá ser enviado por la Dirección General del Instituto al Director de Contraloría, para conocimiento y uso de la Comisión Especial establecida por el Art. 1 de este Reglamento, y una copia del mismo a cada una de las personas o casas comerciales interesadas en la venta de los artículos de que trate el concurso;
- d) Los interesados deberán remitir sus proposiciones por escrito, bajo sobre cerrado y lacrado, al Director de Contraloría del Instituto Dominicano de Seguros Sociales. Al venci-

miento del plazo que se hubiere fijado para la recepción de las ofertas, el Director de Contraloría y el Farmacéutico Encargado del Almacén de Medicinas de dicho Instituto, Secretario ex-oficio de la Comisión Especial, en presencia de la Comisión y de los concursantes, procederán a la apertura de los sobres contentivos de las distintas proposiciones recibidas, levantándose de ello un acta que firmarán los citados funcionarios;

- e) Inmediatamente después de la apertura de los sobres, el Secretario de la Comisión Especial preparará, y el Director General del Instituto verificará, los cuadros demostrativos y comparativos de las cotizaciones sometidas, los cuales serán presentados a la Comisión Especial designada, como elementos informativos esenciales para los fines de adjudicación.

Art. 6.— La Comisión Especial designada para la aprobación de Compras de Medicinas, Productos Farmacéuticos y otros artículos de uso médico del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en reunión formal conocerán de las proposiciones presentadas en un determinado concurso; examinará el pliego contentivo de las condiciones y especificaciones requeridas; analizará los cuadros comparativos de las distintas cotizaciones y adjudicará la buena pro a las ofertas que considere más beneficiosas para los intereses del Instituto.

Art. 7.— Para la adjudicación de la buena pro, la Comisión Especial deberá tomar en consideración no sólo el menor precio cotizado, sino también las conveniencias científicas derivadas de la buena o mala calidad de los productos ofrecidos en venta, todo en interés de que la erogación de fondos que sea realizada, redunde en una economía substancial para el Instituto.

Art. 8.— Las resoluciones de la Comisión Especial deberán figurar en actas redactadas por el Secretario, en las cuales se harán constar con todos sus detalles las proposiciones recibidas, las opiniones emitidas por los funcionarios que la integran, los

acuerdos tomados y las razones especificadas que motivaron dichos acuerdos, de manera que tales actas constituyan un historial completo de los concursos.

Art. 9.— Las decisiones de la Comisión Especial serán sometidas para su confirmación al Consejo Directivo. En caso de inconformidad de éste, sus observaciones al respecto serán conocidas por dicha comisión en reunión extraordinaria que se convoque al efecto.

Art. 10.— Cuando se trate de una compra de urgencia para su aplicación inmediata conforme a la definición dada en la letra a) del Art. 4 del presente Reglamento, y la misma represente un egreso en total de más de RD\$500.00 (quinientos pesos oro), el Consejo Directivo, después de ponderar las razones de la urgencia, podrá disponer que la Comisión Especial conozca y decida sobre dicha compra, sin las formalidades rigurosas establecidas en el presente Reglamento para un concurso regular.

Art. 11.— Para el caso previsto en el artículo precedente, tan pronto como la Comisión Especial apruebe la lista de las medicinas o productos farmacéuticos requeridos de urgencia, se solicitarán precios a los posibles suministradores por medio de cartas o formularios adoptados expresamente, con un plazo de hasta cinco días para contestar. Dichas solicitudes serán firmadas por el Secretario de la Comisión y por el Director de Contraloría del Instituto. El trámite y los requisitos subsiguientes serán los mismos que se indican en los acápite d) y e) del Artículo 5 y el artículo 6 del presente Reglamento.

Art. 12.— Igual procedimiento que el establecido en el artículo anterior será seguido cuando se trate de compras destinadas a aumentar las existencias disponibles, por un monto total de RD\$500.00 (quinientos pesos oro), o menores de esa suma.

Párrafo.— Sin embargo, la Comisión Especial podrá disponer que una compra determinada de medicinas y productos farmacéuticos del Instituto, aún sin representar un egreso de más de

RD\$500.00 (quinientos pesos oro), sea sometida a las formalidades de un concurso regular.

Art. 13.— Para responder a necesidades urgentes del servicio el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, podrá realizar cualquier compra de medicinas o productos farmacéuticos, siempre que el importe de la misma no exceda de RD\$500.00, debiendo informar de estas compras a la Comisión Especial para fines de Control, y con la autorización del Consejo Directivo, si el importe excede de esa suma y no alcanza a RD\$ 3,000.00.

Art. 14.— Las personas o casas comerciales que hayan resultado adjudicatarias para el suministro de cualquier cantidad de medicinas o productos farmacéuticos por un valor total de más de RD\$500.00 (quinientos pesos oro), prestarán una fianza en beneficio del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por una suma nunca inferior al 5o/o del monto total a que asciende la orden de compra expedida a su favor.

Párrafo I.— Dicha fianza podrá consistir en el depósito de un cheque certificado por uno cualquiera de los Bancos Comerciales radicados en la República, en Bonos u otros valores emitidos por el Estado, o en una Póliza emitida por una Compañía de Seguros de reconocida solvencia.

Párrafo II.— La fianza será devuelta al depositante cuando haya cumplido a satisfacción de la parte interesada, las condiciones estipuladas en el contrato de compra.

Art. 15.— Queda derogado el Reglamento No. 8891, de fecha 18 de marzo del año 1953, y sus modificaciones.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9105, que nombra al Cónsul General de la República en New York, Dr. Vinicio Dominguez de la Mota, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9105

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

UNICO.— El doctor Vinicio Dominguez de la Mota, Cónsul General de la República en New York, queda nombrado Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con sueldo mensual de RD\$1.00.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9106, que nombra al Profesor Agustín Virgilio Travieso Soto Director General de Educación Física Escolar.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9106**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**UNICO.—** El Profesor Agustín Virgilio Travieso Soto queda nombrado Director General de Educación Física Escolar.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9107, que nombra al Dr. Máximo Sánchez Fernández Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9107**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El doctor Máximo Sánchez Fernández, queda nombrado Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, en sustitución del Lic. Edmundo Batlle Viñas, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9108, que nombra al señor Octavio Loynaz Garrido queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9108

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Octavio Loynaz Garrido, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, en sustitución de José E. Pimentel Lister, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9109, que crea e integra una Comisión Permanente adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que se denominará Comisión de Fronteras.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9109

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se crea una Comisión Permanente adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores que se denominará Comisión de Fronteras.

Art. 2.— La Comisión de Fronteras tendrá como atribución general conocer de cualquier asunto que se suscitara en las regiones fronterizas del país, que le fuera sometido a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Comisión de Fronteras estará integrada del modo siguiente: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Embajador, Encargado de la División para Asuntos del Caribe de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quien actuará como Secretario General; en calidad de miembros ex-oficio y cinco miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— La Comisión de Fronteras podrá recomendar al Poder Ejecutivo la designación de asesores para que actúen como consultores técnicos de la misma durante su funcionamiento.

Art. 5.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Art. 6.— el Presente Decreto deroga y sustituye los Decretos Nos. 6492 del 24 de febrero de 1961 y 7118 del 20 de septiembre de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9110, que amplía la integración de los miembros de la Comisión de Fronteras, creada por el Decreto No. 9109.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9110

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— De acuerdo con el artículo 3 del Decreto No. 9109, de fecha 5 de febrero de 1963, que crea la Comisión de Fronteras, ésta estará integrada, además de los Miembros ex Oficio, por los señores: Dr. Ramón Cáceres Troncoso, Lic. Temístocles Mesina, Dr. Froilán Tavares Vidal, Ing. José Antonio Caro e Ing.

José Joaquín Hungría Morell, en calidad de Miembros; así como por los señores Ing. Miguel Arbaje Farah, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Agrimensor Ernesto J. Veloz Navarro, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Ministro Consejero, Sub-Encargado de la División de Estudios Internacionales, en calidad de Asesores Técnicos, según lo dispone el artículo 4 del Decreto arriba indicado.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:  
RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9111, que designa al señor Jaime Patxot Mainardi Cónsul General de la República en la Ciudad de Panamá.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9111

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Jaime Patxot Mainardi, queda designado Cónsul General de la República en la Ciudad de Panamá, Panamá, en sustitución del Dr. Rafael Tomás Pérez Luna.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9112, que restablece el apartado b) del Art. 1ro. del Decreto No. 1916, del 24 de julio de 1956, que concede pensión del Estado al señor Felix María Abreu Arias.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9112

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ART. 1.- Se restablece el apartado b) del artículo primero del Decreto No. 1916, de fecha 24 de julio de 1956, para que rija como antes de ser modificado por el Decreto No. 7940, de fecha 29 de marzo de 1962, esto es asignando una pensión de RD\$200.00 mensuales, al señor Félix María Abréu Arias.

ART. 2.- En consecuencia, queda derogado el Decreto No. 7940, del 29 de marzo de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9113, que concede pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9113

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Higinio Ildefonso Montero y Montás, una pensión del Estado de treinta y siete pesos oro (RD\$37.00) mensuales;

b) A la señora Maximina Adelaida Núñez Saviñón, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

c) Al señor Eugenio Marte Figueroa, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

ch) Al señor Rogelio Heureaux Artiles, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

d) Al señor César A. Bodden Viloría, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$51.00) mensuales;

e) Al señor Antonio Armando Rodríguez, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

f) Al señor Luis Emilio Luna, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

g) Al señor Pedro Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

h) A la señora Marfa Anacaona García de Moronta, una pensión del Estado de diez y ocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

i) Al señor José Altagracia Ceara, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

j) A la señora Teresa Elena Cardona de Abréu, una pensión del Estado de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9114, que jubila con pensión del Estado a la señora Sarah Elena Good de Kalaf.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9114

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ochenta y cuatro pesos oro (RD\$ 84.00) mensuales, a la señora Sarah Elena Good de Kalaf.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9115, que jubila con pensión del Estado al señor Inocencio Pereyra.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9115

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales, al señor Fernando A. Gómez Oliver.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9117, que concede pensión del Estado al señor Carlos Emilio Avila Ledesma.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9117**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 9002, de fecha 28 de diciembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

“b) Al señor Inocencio Pereyra, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

*Decreto No. 9116, que jubila con pensión del Estado al señor Fernando A. Gómez Oliver.*

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9116

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales, al señor Carlos Emilio Avila Ledesma.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fono de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9118, que concede pensión del Estado a la señora Luz María Castaño Vda. Martínez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9118**

**VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;**

-135-

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Luz María Castaños Vda. Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9119, que jubila con pensión del Estado a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar.

G. D. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9119

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 7223, de fecha 27 de octubre de 1961, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta y pesos oro (RD\$60.00) mensuales a la señora Carmen Lourdes Montero de Andújar”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9120, que nombre al Coronel José Antonio de León Grullón, E.N., Agregado Militar de la Embajada de la República en Washington, D. C.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9120

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— El Coronel José Antonio de León Grullón, E.N., queda nombrado Agregado Militar a la Embajada de la República en Washington, D. C.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**

Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9121, que concede naturalización dominicana al señor Escipión Agustín Oliveira.

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9121

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Escipión Agustín Oliveira, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, casado, de ocupación Médico Cardiólogo, portador de la Cédula Personal

de Identidad No. 113556, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Independencia No. 139, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Escipión Agustín Oliveira, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9122, que concede naturalización dominicana al señor Emilio Gorjup Skrt.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9122

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Emilio Gorjup Skrt, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, de ocupación mecánico, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 22545, Serie 37, domiciliado y residente en la calle 20 de Diciembre No. 26, de la ciudad de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Emilio Gorjup Skrt, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacinal, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9123, que concede naturalización dominicana al señor José Castro Rodríguez.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9123

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor José Castro Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, de ocupación masillero, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52209, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Dr. Báez No. 14, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor José Castro Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9124, que concede naturalización dominicana a la señor Marfa Neicir de Slaiman.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9124

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado la señora Marfa Neicir de Slaiman, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula Perso-

nal de Identidad No. 2634, Serie 30<sup>a</sup> domiciliada y residente en la calle Juan Evangelista Jiménez No. 121, de esta ciudad en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana a la señora María Neicir de Slaiman, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual, se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO

RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9125, que concede naturalización dominicana al señor Inocente Angel Hernández Marsán.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9125

VISTA la Instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Inocente Angel

Hernández Marsán, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, de ocupación contable, portador de la Cédula de Personal de Identidad No. 10349, Serie 37, domiciliado y residente en la calle Benito González No. 46-A, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Inocente Angel Hernández Marsán, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9126, que concede naturalización dominicana a los señores Nabil Elías Lajam Azzam y Samir Elías Lajam Azzam.

G. O. No. 8742-Bis, del 21 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9126

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado los señores Nabil Elías Lajam Azzam y Samir Elías Lajam Azzam, de nacionalidad israelista, mayores de edad, solteros, de ocupación estudiantes, portadores de las Cédulas Personales de Identidad Nos. 31409 y 30351, Series 56, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Luperón No. 7, de la ciudad de San Francisco de Macoris, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana, y los documentos que las acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana a los señores Nabil Elías Lajam Azzam y Samir Elías Lajam Azzam, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9127, que nombra al General de Brigada Renato Hungría Morell, E.N.,  
Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas.**

**G. O. No. 8746-Bi, del 24 de marzo de 1963**

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9127

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, de fecha 1 de septiembre de 1957, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El General de Brigada Renato Hungría Morell, E.N., queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Marcos A. Rivera Cuesta, E.N.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 8432, de fecha 3 de agosto de 1962.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9128, que autoriza al Ayuntamiento de Castillo a donar a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana un solar propiedad del Municipio.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9128

VISTA la Resolución No. 23, del Ayuntamiento del Municipio de Castillo, de fecha 13 de noviembre de 1962;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 25, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castillo a donar a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, representada en la persona del Cura Párroco de Castillo, la cantidad de 1,750 metros cuadrados de terrenos de su propiedad, donde actualmente se encuentran los edificios de la Casa Curial y el Salón Parroquial de aquella localidad.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9129, que aprueba el nombramiento del Primer Teniente Julio Ramón Máximo Solano Hernández, E.N., como Juez Interino del Consejo de Guerra de 2do. Grado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9129

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Primer Teniente Julio Ramón Máximo Solano Hernández, E.N., como Juez Interino del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia del titular Primer Teniente Raymundo Altagracia de Vargas Casanovas, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9130, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9130

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Graciliano Cortorreal Polanco, Manuel Ramón Aristy Mena, José Manuel Copplind Ciprián y Huáscar Pedro Goico Bobadilla, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9131, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a la Licda. Aurelina Díaz Ciprián.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9131

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a la Licda. Aurelina Díaz Ciprián, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil

novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9132, que otorga exequátur de Ingeniero Arquitecto al Ing. Federico Antonio Tejada Sánchez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9132

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de febrero 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Ing. Federico Antonio Tejada Sánchez, para que pueda ejercer en todo el

territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9133, que otorga el exequátur de Agrimensor al señor Felix María Ruiz Salvat.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9133**

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al señor Félix Marfa Ruiz Salvat, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9134, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Ramón Salvador Silva Sprow.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9134**

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

**VISTA** la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al Ing. Ramón Salvador Silva Sprow, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9135, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Leopoldo Marrero.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9135**

**VISTA** la Ley del Notariado No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927;

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al Dr. Leopoldo Marrero, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Santiago, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9136, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Diógenes Medina Medina.**

**G. D. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9136**

**VISTA** la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al Dr. Diógenes Medina Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9137, que otorga el exequátur de Notario Público, para ejercer en el Distrito Nacional al Dr. Mario Read Vittini.**

**G. D. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9137**

**VISTA la Ley del Notariado No. 770, de fecha 8 de noviembre de 1927;**

**VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Mario Read Vittini, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9138, que encarga interinamente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación al Dr. Nicolás Pichardo, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9138

VISTA la Ley No. 5788, que crea e integra la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Mientras sea designado el sustituto del Lic. S. Salvador Ortíz, Secretario de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, renunciante, se encarga interinamente de dicha Secretaría al Dr. Nicolás Pichardo, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9139, que nombra varios oficiales de las FAD Representantes Alternos de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9139

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Coronel José Antonio de León Grullón, E.N., Teniente Coronel Piloto José Nelton González Pomares, FAD, y Capitán de Navío Francisco J. Rivera Caminero, M. de G., Agregados Militar, Aéreo y Naval a la Embajada de la República en Washington, D.C., quedan designados, en adición a sus funciones, Representantes Alternos de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9140, que otorga exequátur de Ingeniero Arquitecto al Ing. Guillermo Santoni Robles.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9140

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Ing. Guillermo Santoni Robles, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9141, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varias personalidades extranjeras.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9141

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las personalidades mencionadas en el dispositivo; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.— Concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro al señor Gonzalo Barrios.

Art. 2.— Concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata a los señores Dr. Gonzalo García Butilllos; Dr. Jesús Paz Galarra-ga; Dr. Lubin Chacón Escalante; Sr. José González Navarro; Sr. Augusto Malavé Villalba; Sr. Luis Tovar; Sr. Armando González; y Sr. Martín Correa.

Art. 3.— Concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Oficial al señor Adán Aguilar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

-161-

**Decreto No. 9141-Bis, que nombra interinamente al Lic. Rafael E. Almonte M. Tesorero Nacional**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9141-Bis

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— El Lic. Rafael E. Almonte M., queda nombrado Tesorero Nacional Interino, en sustitución del señor Fernando A. Gómez Oliver.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9142, que excluye dos parcelas propiedad del Sr. Gerónimo Ferrúa, del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado de varias porciones de terreno.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9142

VISTA la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre procedimiento de expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2, y 117 (transitorio de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Quedan excluidos del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varias parcelas en el Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, los siguientes inmuebles; Parcelas Nos. 113 y 114 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 15 Has., 12 As., 13 Cas., y 22 As., 74 Cas., propiedad ambas del señor Gerónimo Ferrúa.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

*Decreto No. 9143, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación de la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en Santiago.*

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMFRO: 9143

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, de fecha 11 de enero de 1963, para que rija con el siguiente texto.

“Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada junta efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9144, que declara la adquisición de la nacionalidad dominicana optada por el señor Narciso Ochoa y García.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9144

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Narciso Ochoa y García en fecha 10 de enero de 1963, por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía y los documentos que la acompañan;

VISTO el Decreto No. 1627, de fecha 9 de abril de 1956, por medio del cual se concede la nacionalidad dominicana provisional al menor Narciso Ochoa y García, a solicitud de su madre señora Teodomira García Mejía;

VISTO el artículo 12, inciso 3o., de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2o., y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que el señor Narciso Ochoa y García, nacido en Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, hijo legítimo del señor Santiago Ochoa Rodríguez, de nacionalidad cubana y la señora Teodomira García Mejía, de nacionalidad dominicana, ha adquirido definitivamente la nacionalidad dominicana por haber optado por ella, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 inciso 3o., de la Constitución de la República.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de registro.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9145, que concede naturalización dominicana al señor Felipe Giraldi.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9145

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Felipe Giraldi, de

nacionalidad americana, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, domiciliado y residente en la calle Plazoleta Centenario No. 22, de la ciudad de La Romana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1929, Serie 26, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Felipe Giraldi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de estado

**Decreto No. 9146, que concede la incorporación al Casino Santa Teresa, domiciliado en Elías Piña.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9146**

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al “Casino Santa Teresa”, domiciliado en la ciudad de Elías Piña, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 14 de diciembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado centro efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9147, que nombra al Teniente Coronel Maximiliano A. Ruiz Batista, E.N.,  
Intendente General del Ejército Nacional.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9147

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— El Teniente Coronel Maximiliano A. Ruiz Batista, E.N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Juan Esteban Pérez Guillén, E.N.

Art. 2.— El presente Decreto será efectivo a partir del 10 de marzo de 1963.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO**

**RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado**

Decreto No. 9148, que designa al señor Juan Jorge Canahuati Cónsul Honorario de la República en San Pedro Zula, Honduras.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9148

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Juan Jorge Canahuati, queda designado Cónsul Honorario de la República en San Pedro Zula, Honduras, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9149, que concede pensión del Estado a la señorita María Natividad Guzmán Castillo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9149

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se aumenta de RD\$21.00 a RD\$60.00 mensuales, la pensión del Estado concedida a la señorita María Natividad Guzmán Castillo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 4654, de fecha 14 de octubre de 1947.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9150, que denomina "Sargento Arsenio Mercedes Rodríguez", al Destacamento de la Policía Nacional de Castillo, Prov. Duarte.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9150

VISTA la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Destacamento de la Policía Nacional de Castillo, Provincia Duarte, se denominará en lo adelante "Sargento Arsenio Mercedes Rodríguez".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Dec. No. 9151, que jubila con pensión del Estado al señor Félix Lizardo Echavarría.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9151

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado d) del Art. 1 del Decreto No. 1719, de fecha 8 de mayo de 1956, para que rija del siguiente modo:

“d) Al señor Félix Lizardo Echavarría, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9152, que nombra al Coronel Piloto Francisco Aristides Ramirez Gómez, FAD, Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados de la FAD.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9152

VISTO el Reglamento No. 8008, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— El Coronel Piloto Francisco Arístides Ramírez Gómez, FAD, queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia de los Alistados de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Piloto Luis Armando Beauchamps Javier, FAD.

Art. 2.— En consecuencia, queda modificado el apartado c) artículo 1 del Decreto No. 8209, de fecha 6 de junio de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**

**Decreto No. 9153, que deroga el Decreto No. 3743, del 6 de mayo de 1958, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de la Parcela No. 121-B, del D. C. No. 3 del Distrito Nacional.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9153

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se deroga el Decreto No. 3743, de fecha 6 de mayo de 1958, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela No. 121-B del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, con área de 9 Has., 79 As., 31 Cas., propiedad del señor Emilio Tejera Bonetti.

Art. 2.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines que sean de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Dec. No. 9154, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Dr. René Malagón Morel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.**

**G. D. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9154**

**CONSIDERANDO** que ha fallecido en esta ciudad el distinguido diplomático dominicano René Malagón Morel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú;

**VISTO** el Art. 7 de la Ley No. 3933, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo, del 20 de septiembre de 1954;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.—** Se declaran tres días de duelo oficial, a partir de la fecha, con motivo de la muerte del Doctor René Malagón Morel, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú.

**Art. 2.—** Envíese, para fines de cumplimiento, a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía.

**Art. 3.—** El presente decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil

novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Nota: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "La Nación", el día 23 de febrero de 1963.

Decreto No. 9155, que crea e integra una Comisión encargada de la organización de los actos de toma de posesión del Profesor Juan Bosch como Presidente de la República Dominicana.

N.º 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9155

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión encargada de preparar los programas y organizar los actos que se celebrarán con motivo de la toma de posesión del Profesor Juan Bosch como Presidente de la República y de la instalación del nuevo Gobierno.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera: por el Embajador Consultor Jurídico de la Cancillería Dr. Fernando Amiama Tió, por los señores Buenaventura Sánchez Félix, Dr. F. Humbertillo Valdez Sánchez y Dr. Salvador Pittaluga Nivar.

Art. 3.— Esta misma Comisión dispondrá cuales de sus miembros podrán girar con cargo a la suma ya apropiada para dicha celebración.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9156, que excluye del contrato y fiscalización del Gobierno la sociedad "Comisiones en General, C. por A."**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9156

CONSIDERANDO que han cesado las causas que justificaron el control y fiscalización del Gobierno de las actividades comerciales de la sociedad "Comisiones en General C. por A."

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda excluida del control y fiscalización del Gobierno la sociedad "Comisiones en General, C. por A."

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7382, de fecha 7 de diciembre de 1961.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:  
 RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9157, que jubila con pensión del Estado al señor Darío Concepción Batista.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9157

Vista la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales, al señor Darío Concepción Batista.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9158, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, a fin de excluir del procedimiento de expropiación la parcela No. 115, del D. C. No. 3, del Distrito Nacional.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9158

CONSIDERANDO que en el Decreto No. 1152, de fecha 16 de septiembre de 1955, se incluyó en la declaratoria de utilidad Pública y de interés social la Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Máximo Viloria y Sucesores de Belisa Pérez de Viloria;

CONSIDERANDO que en el citado Decreto no se enuncian los fines de la expropiación de la referida Parcela, ni ésta ha sido utilizada para obra alguna por el Estado Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 1152, de fecha 16 de septiembre de 1955, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación de utilidad pública e interés social, la Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Máximo Viloria y Sucesores de Belisa Pérez de Viloria.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Dec. No. 9159, que jubila con pensión del Estado al señor Leopoldo Franco Bidó.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9159

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9158, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, a fin de excluir del procedimiento de expropiación la parcela No. 115, del D. C. No. 3, del Distrito Nacional.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9158

CONSIDERANDO que en el Decreto No. 1152, de fecha 16 de septiembre de 1955, se incluyó en la declaratoria de utilidad Pública y de interés social la Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Máximo Viloría y Sucesores de Belisa Pérez de Viloría;

CONSIDERANDO que en el citado Decreto no se enuncian los fines de la expropiación de la referida Parcela, ni ésta ha sido utilizada para obra alguna por el Estado Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

-180-

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 1152, de fecha 16 de septiembre de 1955, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación de utilidad pública e interés social, la Parcela No. 115 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, propiedad de Máximo Viloria y Sucesores de Belisa Pérez de Viloria.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Dec. No. 1958, que jubila con pensión del Estado al señor Leopoldo Franco Bido.

S. D. No. 1746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9159**

**VISTA** la Ley No. 3185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 85 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente:

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos veinticinco pesos oro (RD\$325.00) mensuales, al señor Leopoldo Franco Bidó.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente ds la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9160, que modifica el apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 8474, del 24 de agosto de 1952, (jubilación del Estado al señor Juan J. Cruz).

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9160

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-- Se modifica el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 8474, de fecha 24 de agosto de 1952, para que rija del siguiente modo:

“b) Al señor Juan J. Cruz, una pensión de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9161, que concede jubilación del Estado al Lic. Manuel de Js. Rodríguez Volta . (Modifica el Art. 1 del Decreto No. 5945, del 29 de julio de 1949).**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9161

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aumenta a RD\$300.00 mensuales la pensión del Estado de que disfruta el Lic. Manuel de Js. Rodríguez Volta.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 1 del Decreto No. 5945, de fecha 29 de julio de 1949.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9162, que jubila con pensión del Estado al Lic. José Ulises Vargas Tava-**  
**rez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9162

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Lic. José Ulises Vargas Tavares.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9163, que jubila al Sr. Alfredo Victoria Morales (modificación del apartado b) del Art. 1 del Decreto No. 7902, del 21 de marzo de 1962).

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9163

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto No. 7902, de fecha 21 de marzo de 1962, para que rija del siguiente modo:

“b) Al señor Alfredo Victoria Morales, una pensión de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9164, que jubila con pensión del Estado al señor Horacio Abreu Leyba.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9164

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

—186—

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales, al señor Horacio Abréu Leyba.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9165, que jubila con pensión del Estado al señor Rafael Antonio Martínez**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9165

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales, al señor Rafael Antonio Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9166, que nombra al señor Manuel Emilio Nanita Director General de Telecomunicaciones.**

**G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9166**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**UNICO.**— El señor Manuel Emilio Nanita, queda nombrado Director General de Telecomunicaciones, en sustitución de Tomás E. Cortinas, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9167, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Juan Antonio Collado y Mercedes Cabrera Castillo.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9167

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas;

a) Al señor Juan Antonio Collado, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales; y

b) A la señora Mercedes Cabrera Castillo, una pensión del Estado de veintitres pesos oro (RD\$23.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9168, que concede la incorporación a la Cooperativo Agrícola "Majagual", de Monte Plata.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9168

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y la Ley No. 4332 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 19 de noviembre de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agrícola "Majagual", domiciliada en el paraje Majagual, Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 9 de diciembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9169, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Jaime Capell Bello.

G. O. No. 3746-Sis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9169

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones qui le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Ing. Jaime Capell Bello, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9170, que autoriza al señor Ludovino Antonio Fernández Vasquez a cambiar su nombre.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9170

CONSIDERANDO que en fecha 20 de octubre de 1962, el señor Ludovino Antonio Fernández Vásquez, fue autorizado

a realizar los procedimientos legales requeridos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Emmanuel Antonio Fernández Vásquez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en fecha 30 de enero de 1963, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo del señor Ludovino Antonio Fernández Vásquez;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Ludovino Antonio Fernández Vásquez a cambiar su nombre por el de Emmanuel Antonio Fernández Vásquez.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9171, que otorga el exequátur de médico a los Doctores Rafael Ramón Amado Fernández Báez Doilfa A. Porro Santana y Delba Josefina Suero.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 da febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9171

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo No. 1953, de fecha 6 de agosto de 1956 ;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Dres. Rafael Ramón Amado Fernández Báez, Doilfa Altagracia Porro Santana y Delba Josefina Suero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9172, que concede la naturalización dominicana al señor Karoly Szabo.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9172

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Karoly Szabo, de nacionalidad húngara, mayor de edad, casado, de ocupación Químico Industrial, domiciliado y residente en la calle Jonas Salk No. 14, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 37102, Serie 1<sup>a</sup>., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Karoly Szabo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9173, que aprueba el nombramiento del Capitán Dr. Rafael J. Bergés Peral, P.N., Juez del Consejo Superior de Guerra de las FAD y de la PN.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9173

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Se aprueba el nombramiento del Capitán Dr. Rafael José Bergés Peral, P.N., como Juez del Consejo Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9174, que nombra varias vocales y suplentes de vocales, para integrar el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la Rep. Dom.

E. O. No. 4739, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9174

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Los señores Germán Emilio Ornes Coiscou, José Armenteros e Ing. José Manuel Reyes Valdez, quedan designados para integrar el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, como Vocales, por 3 años, 2 años y 1 año, respectivamente.

Art. 2.— Los señores Dr. Rogelio A. Pellerano, Lic. S. Salvador Ortiz y E. O. Garrido Puello, quedan designados Suplentes respectivamente, de las personas indicadas en el artículo anterior, por el mismo período señalado para cada una.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9175, que otorga exequátur al señor Mario Sánchez Vidal, para ejercer de Ingeniero Civil.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9175

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

—198—

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Ing. Mario Sánchez Vidal, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos dela materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9176, que jubila con pensión del Estado al señor Pedro M. Estevez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9176

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aumenta de RD\$30.00 a RD\$100.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Pedro M. Estevez.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 9963, de fecha 1o. de junio de 1954.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9177, que jubila con pensión del Estado al señor J. Antonio Hungría.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9177

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$ 360.00) mensuales, al señor J. Antonio Hungría.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9178, que concede naturalización dominicana al señor Patricio Piñeyro.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9178

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Patricio Piñeyro, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, de ocupación Técnico Electricista, domiciliado y residente en la calle Benito Monción No. 6-A, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 18886, Serie 23, en solicitud de que se

le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Patrio Piñeyro de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9179, que nombra al Teniente de Navío Rafael Peralta Céspedes, M. de G., Auxiliar del Agregado Naval de la Embajada de la República en Washington, D. C.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9179

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente de Navío Rafael Peralta Céspedes, M. de G., queda nombrado Auxiliar del Agregado Naval a la Embajada de la República en Washington, D. C.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9180, que nombra al señor Antonio B. Hernández Sanz Cónsul Honorario de la República en la ciudad de Panamá, Panamá.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9180

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**UNICO.**— El señor Antonio B. Hernández Sanz, queda nombrado Cónsul Honorario de la República en la Ciudad de Panamá, Panamá, vacante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9181, que nombra al señor Gustavo Estrella Ureña, Cónsul General de la República en Boston, E. U. de A.

G. O. No. 8746-8is, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9181

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Gustavo Estrella Ureña, queda nombrado Cónsul General de la República en Boston (Massachusetts) Estados Unidos de América, en sustitución de César Rafael Saiz Martínez, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9182, que jubila con pensión del Estado al Dr. R. O. Marmolejos.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9182

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, a lDr. R. O. Marmolejos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado



**Decreto No. 9183, que concede pensión del Estado a la señora Ana Expedita González Vda. Ceballos.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9183

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 177 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Ana Expedita González Vda. Ceballos.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9184, que jubila con pensión del Estado A la señora Margarita del Monte y Cabral.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9184

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se modifica el inciso 13) del artículo 1 del Decreto No. 7436, de fecha 19 de diciembre de 1961, para que rija del siguiente modo:

“13) A la señora MARGARITA del Monte y Cabral, una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9185, que jubila con pensión del Estado al Profesor Andrés Avelino.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9185

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales, al Profesor Andrés Avelino.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9186, que concede exequátur para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Israel en la República, al señor Thomas Philipp.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9186

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Concede exequátur en favor del señor Thomas Philipp, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Israel en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9187, que autoriza a la señorita María Morey Valdez a cambiar su nombre por el de Patria María Morey Valdez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9187

CONSIDERANDO que en fecha 18 de septiembre de 1962, la señorita María Morey Valdez, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 29658, Serie 47, domiciliada y residente en la casa No. 20 de la calle Hostos, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Patria María Morey Valdez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades de publicidad requeridas por la indicada Ley;

CONSIDERANDO que en fecha 4 de febrero de 1963, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecutivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo de la señorita María Morey Valdez, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— La señorita María Morey Valdez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Patria María Morey Valdez.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9188, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales antituberculosos.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9188

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley No. 5964, de fecha 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se autoriza una emisión de UN MILLON (1,000,000) de sellos semi postales antituberculosos, de la denominación de un centavo de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 28 milímetros de alto, por 22 milímetros de ancho (de borde a borde), con el siguiente diseño; fondo blanco en el cual figurará una silueta humana sombreada en color azul claro, mostrando los pulmones en blanco, y sobre estos figurará la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo. En la parte superior del diseño, a todo lo ancho, tendrá la siguiente leyenda: REPUBLICA DOMINICANA; en el ángulo inferior izquierdo el año en la siguiente forma: 1 9 6 3; y en el ángulo inferior derecho, el valor facial del sello escrito en guarismo, de la siguiente manera: 1 ¢.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9189, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9189

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que la Administración Postal Dominicana debe participar en el plan filatélico propuesto por el Director de la FAO, Organismo especializado de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación, por cuanto es un acontecimiento que constituye el aspecto principal de la Semana Mundial contra el hambre, a celebrarse a fines de marzo de 1963;

CONSIDERANDO: que además de la finalidad primordial de recabar fondos para la Campaña Mundial encaminada a extirpar el hambre, el aludido plan persigue también fomentar la filatelia constructiva;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta, el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

300,000 (Trescientos mil) sellos del tipo de RD\$0.02 para franqueo ordinario;

300,000 (Trescientos mil) sellos del tipo de RD\$0.05 para franqueo ordinario; y

600,000 (Seiscientos mil) sellos del tipo de RD\$0.09 para franqueo ordinario.

También se emitirán las siguientes cantidades de sellos sobrecargados:

50,000 (Cincuenta mil) sellos de cada uno de los tres tipos indicados, sobrecargados con 2 ¢ cada uno; y

25,000 (Veinticinco Mil) hojas souvenirs imperforadas, contentivas de los tres tipos de dichos sellos, sobrecargados con 5 ¢ cada uno.

El producto de este sobrecargo, ascendente a RD\$6,750.00, será entregado a la FAO como contribución del Gobierno Dominicano a la Campaña Mundial contra el Hambre.

Art. 2. — Estos sellos serán impresos en los siguientes tipos: los de 2 ¢ en color verde, los de 5 ¢ en color violeta y los de 9 ¢ en color mamey. Todos tendrán en la parte superior la leyenda "República Dominicana", mas abajo en el lado superior izquierdo la palabra "Correo", seguida del valor facial y en el lado superior derecho el símbolo de las Naciones Unidas, en el centro un globo terráqueo enlazado por una cinta con los colores nacionales, en el lado inferior derecho la representación de tres espigas y a todo lo ancho la parte inferior la leyenda "Compañía Mundial contra el Hambre," las medidas serán 40 milímetros de ancho por 26 de alto.

Art. 3. — Esta emisión será puesta en circulación el día 21 de marzo de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9190, que aprueba nombramientos de miembros del Consejo de Guerra de 2do. Grado Ad-Hoc, de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9190

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros del Consejo de Guerra de 2do. Grado Ad-hoc, de la Policía Nacional con asiento en Santo Domingo, que conocerá de los expedientes incoados contra el Mayor Gilberto Fernández Medina, P.N.:

Teniente Coronel Juan Cruz Félix, P.N., Presidente;

Mayor Julio Armando Aybar Berrube, P.N., Juez;

Mayor Guillermo Márquez Abréu, P.N., Juez; y

Mayor Domingo Camilo Rosa, P.N., Fiscal.

Art. 2.— Dicho Consejo estará integrado además, por el Secretario y un Juez del Consejo de Guerra de 2do. Grado de la Policía Nacional, con asiento en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9191, que concede la condecoración del Mérito Policial a los Consejeros de Estado Antonio Imbert Barreras y Luis Amiama Tió.**

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9191

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial No. 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Concede a los Consejeros de Estado Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, la Condecoración del Mérito Policial en Primera Clase, con distintivo rojo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9192, que rehabilita en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, etc. al señor José de Jesús Morillo López.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9192

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor José de Jesús Morillo López, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 4 de febrero de 1963, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley No. 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor José de Jesús Morillo López, queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia, de que habria sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 21 de febrero de 1956.

Art. 2.— El presente Decreto será publicado en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9193, que concede la condecoración del Mérito Policial el General de Brigada Belisario Paguero Guerrero.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9193

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial No. 3799 de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

-219-

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Concede al General de Brigada Belisario Peguero Guerrero, Jefe de la Policía Nacional, la condecoración del Mérito Policial en Primera Clase, con distintivo rojo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9194, que inviste de Plenos Poderes al Embajador Lic. José Antonio Bonilla Atilas para firmar un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América, concerniente a provisión de asesoramiento y servicios técnicos en el Astillero Haina.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9194**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— El Lic. José Antonio Bonilla Atilés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de plenos poderes para firmar, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, un acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la provisión de asesoramiento y servicios técnicos relacionados con la reparación de diques a carena flotantes en el Astillero Haina, República Dominicana.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9195, que jubila con pensión del Estado al Lic. Juan A. Morel.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9195**

**VISTA** la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, al Lic. Juan A. Morel.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9196, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9196

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Cecilia Sierra, una pensión del Estado de veintidos pesos oro (RD\$22.00) mensuales;

b) A la señora Angélica Martínez Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de veintinueve pesos oro (RD\$29.00) mensuales;

c) A la señora Enriqueta Lazala Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;

d) Al señor Federico Ernesto Roca Rodríguez, una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;

e) A la señora Evangelista Eusebio Vda. Abréu, una pensión del Estado de nueve pesos oro (RD\$9.00) mensuales;

f) A la señora Francisca Ramona Peña de Báez, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

g) Al señor Ortelio Malagón Díaz, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

Decreto No. 9197, que otorga el exequátur de Abogado a la Dra. Ana Teresa Pérez de Escobar.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9197

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a la Dra. Ana Teresa Pérez de Escobar, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9198, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado a la Licda. Emma Altagracia Estevez Peña.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9198

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a la Licda. Emma Altagracia Estévez Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9199, que concede pensión del Estado a la señora Lucrecia Vda. de Noble.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9199

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, a la señora Lucrecia Vda. de Noble.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9200 , que jubila con pensión del Estado al señor Juanico Martínez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9200

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales al señor Juanico Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9201, que concede la incorporación a la "Quisqueya Cooperativa de Productores de Leche".**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9201**

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y la Ley No. 4332, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 19 de noviembre de 1955, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la "Quisqueya Cooperativa Productores de Leche", con domicilio y establecimiento principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9202, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años a la Respetable Logia "Humildad" No. 11326, Inc., de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9202**

**VISTA** la solicitud por la Resp. Logia "Humildad" No. 11326 Inc.;

**VISTOS** los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**Art. 1.—** Concede franquicia postal y telegráfica por el término de dos años a la Respetable Logia "Humildad" No. 11326 Inc., domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9203, que autoriza al menor Jaime Tomas de Jesús Díaz y Díaz, a cambiar su nombre por el de Juan Tomás Jaime de Jesús Díaz y Díaz.

G. O. No. 8751, del 6 de abril de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9203

CONSIDERANDO que en fecha 5 de diciembre de 1962, la señora Doña María Cristina Díaz Viuda Díaz, madre y tutora legal del menor Jaime Tomás de Jesús Díaz y Díaz, fue autorizada a realizar los procedimientos legales requeridos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de dicho menor por el de Juan Tomás Jaime de Jesús Díaz y Díaz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que en fecha 19 de febrero de 1963, el Secretario de Estado de Justicia ha comunicado al Poder Ejecu-

tivo que no se ha producido ninguna oposición al deseo de la señora Doña María Cristina Díaz Viuda Díaz;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al menor Jaime Tomás de Jesús Díaz y Díaz a cambiar su nombre por el de Juan Tomás Jaime de Jesús Díaz y Díaz.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9204, que aprueba nombramientos de Miembros de los Consejos de Guerra de Primer y Segundo Grado de la Policía Nacional.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9204**

**VISTA** la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Se aprueban los nombramientos de los siguientes Miembros de los Consejos de Guerra de Primer y Segundo Grado de la Policía Nacional:

Primer Teniente Dr. Ruben Arturo Núñez Fernández, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado del Departamento Central, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Julio Alcibiades Pozo Velez;

Primer Teniente Dr. Eladio Lozada Grullón, como Fiscal del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Departamento Central, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. José Ernesto Ricourt Regus;

Primer Teniente Julio Alcibiades Pozo Velez, como Juez del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Departamento Central con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Dr. Eladio Lozada Grullón; y

Segundo Teniente Bienvenido Cruz Acevedo, como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Departamento Norte, con asiento en Santiago, en sustitución del Primer Teniente Mario Belén Mercedes Acevedo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9205, que jubila con pensión del Estado al señor Nicolás Vega.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9205**

**VISTA** la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siuiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, al señor Nicolás Vega.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9206, que otorga el exequátur de Notario Público en el Municipio de Higüey al Dr. Adolfo Oscar Caraballo.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9206

VISTA la Ley del Notariado No. 770, del 8 de noviembre de 1927;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur al Dr. Adolfo Oscar Caraballo, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Municipio de Higüey, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO :**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9207, que jubila con pensión del Estado al Lic. Manuel M. Guerrero.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9207**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de trescientos sesenta pesos oro (RD\$360.00) mensuales, al Lic. Manuel M. Guerrero.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9208, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a vender una porción de terreno propiedad del Municipio a la Compañía Edificios y Viviendas, C. por A.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9208

VISTA la comunicación No. 41-63, de fecha 16 de enero de 1963, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4181, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 25, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender a la Compañía Edificios y Viviendas, C. por A., la Parcela No. 77-B, de la Manzana No. 2, ubicada dentro de la Parcela No. 204-A del Distrito Catastral No. 6, de ese Municipio, con un área de 32,177 metros cuadrados, por la suma de RD\$32,117.00.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9209, que aumenta jubilación del Estado concedida a las señoras Ana V. Espinal Vda. Curiel y Ana M. Espinal de Cabral.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9209**

**VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aumentan a RD\$40.00 mensuales cada una, las pensiones de RD\$14.00 y RD\$19.32 de que disfrutaban las señoras Ana V. Espinal Vda. Curiel y Ana M. Espinal de Cabral, respectivamente.

Art. 2.— Quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4285 y 5458, de fechas 16 de abril de 1947 y 8 de noviembre de 1948, respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9210, que aumenta pensión del Estado concedida al señor Augusto Ortega.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9210

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se aumenta a doscientos setenticinco pesos oro (RD\$ 275.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Augusto Ortega.

Art. 2.— Queda modificado en cuanto sea necesario, el Decreto No. 9007, de fecha 5 de mayo de 1953.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9211, que nombra al Lic. Luis María Heredia Germán Tesorero de la Junta Nacional Colectora Pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9211**

**VISTA la Ley No. 1439, del 7 de junio de 1947, modificada por la Ley No. 1943, del 4 de marzo de 1949;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— El Lic. Luis Marfa Heredia Germán queda nombrado Tesorero de la Junta Nacional Colectora pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia, en sustitución del Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada (renunciante).

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 7138, de fecha 28 de septiembre de 1961.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9212, que concede pensión del Estado a la señora Rosa Celia Fernández Vda. Vassallo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9212**

**VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales, a la señora Rosa Celia Fernández Vda. Vassallo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9213, que jubila con pensión del Estado al Lic. A. Apolinar Morel.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9213**

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales, al Lic. A. Apolinar Morel.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9214, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9214**

**VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;**

**VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de**

agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores, graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a los Ings. Samuel David Silberberg Rollins, Sebastián Antonio Guzmán Payano, Lourdes Altagracia Pardilla García y Juana Francisca Gómez Paredes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9215, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Amado Bello.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9215**

**VISTA** la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Amado Bello, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9216, que concede indulto especial al señor José Pichardo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9216

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 26o. in fine, del artículo 55 de la Constitución de la República, de con-

ceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, y de las atribuciones que le otorga el artículo 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del Indulto especial, por el tiempo de la pena pendiente de cumplir, al señor José Pichardo.

Art. 2.— Si antes del cumplimiento del tiempo de su pena, el beneficiario del indulto concedido por el presente Decreto, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, comete actos de mala conducta, demostrando así que no es merecedor de la generosa medida con que se le favorece, ingresará de nuevo en el establecimiento penitenciario correspondiente por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerá hasta el cumplimiento de su pena, reputándose que no ha sido indultado.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad a partir de esta misma fecha.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9217, que jubila con pensión del Estado al señor Arquímedes Peláez.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9217

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Arquímedes Peláez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9218, que otorga exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9218

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Otorga exequátur a los Dres. Alcibiades Campos Santana, Ramón Luis y Rosario, Marino Antonio Piantini Espinal y Amilcar Medina, para que puedan ejercer la profesión de Médico; Malvina Semán Mues y Marfa Germania de la Cruz Vargas, para que puedan ejercer la profesión de Farmacéutica; Bienvenido Antonio Reyes Sabater y Lucina Sánchez Hernández, para que puedan ejercer la profesión de Dentista en todo el territorio de la República, y de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9219, que aumenta la pensión del Estado concedida a la señora Eva María Espailat Vda. Ventura.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9219

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto No. 2773, de fecha 24 de mayo de 1957, para que rija del siguiente modo;

“a) A la señora Eva María Espailat Vda. Ventura una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9220, que aumenta la jubilación del Estado concedida al Lic. Juan de Jesús Curiel.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9220

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 5458, de fecha 15 de enero de 1960, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación al Lic. Juan de Jesús Curiel y le asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9221, que aprueba el nombramiento del Teniente Miguel Angel Hernández Ramírez, E.N., como Juez Presidente (ad-hoc) del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9221

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Teniente Miguel Angel Hernando Ramírez, E. N., como Juez Presidente (Ad-Hoc) del Consejo de Guerra de Segundo Grado del Ejército Nacional, para conocer la causa seguida contra los Rasos Diómedes Bidó Germán y Pedro Rhadamés Báez Bisonó, Compañía Intendencia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Decreto No. 9222, que concede pensión del Estado a la señora Mercedes Reyes.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9222

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Mercedes Reyes.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9223, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento de La Vega, de una porción de terreno a Felipe Nery Lora Abreu.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9223

VISTA la Resolución No. 1-63, de fecha 10 de enero de 1963, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega;

VISTA la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimientos de Expropiación, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 8, inciso 9, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega, de una porción de terreno propiedad del señor Felipe Nery Lora Abreu, con extensión superficial de 62 As., 90 Cas., comprendida dentro de la Parcela No. 112 del Distrito Catastral No. 11 del Municipio de La Vega, sitio de Pontón, limitada así: al Norte, camino de Matanzas; al Este, Parcela No. 113; al Sur, autopista Duarte; y al Oeste, resto de la Parcela No. 112, la cual será donada por dicho Ayuntamiento al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de 100 casas.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario para la venta de grado a grado de la antes indicada porción de terreno, el Ayuntamiento del Municipio de La Vega realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

Art. 3.— el presente decreto debe ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

Art. 4.— Envíese al Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "La Nación" de Sto. Dgo., el día 22 de febrero de 1963.

Decreto No. 9224, que jubila con pensión del Estado a la señora Altagracia Ortega Vda. Cabral.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9224

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Altagracia Ortega Vda. Cabral.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9225, que concede franquicia postal por un año a la Junta Pro-Celebración del Primer Centenario de la Restauración de la República, con asiento en Santiago.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9225

VISTA la solicitud elevada por la Junta Pro-Celebración del Primer Centenario de la Restauración de la República con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede franquicia postal por el término de un año, a la Junta Pro-Celebración del Primer Centenario de la Restauración de la República, con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9226, que concede franquicia postal y telegráfica por dos años al Servicio Social Cristiano de Iglesias Dominicanas, de Santo Domingo.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9226

VISTA la solicitud elevada por el Servicio Social Cristiano de Iglesias Dominicanas, con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica por el término de dos años al Servicio Social Cristiano de Iglesias Dominicanas, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,

cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9227, que concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Superior de Agricultura de Santiago.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9227

VISTA la solicitud elevada por la Asociación para el Desarrollo, Inc., en favor del Instituto Superior de Agricultura.

VISTOS los artículos 69 y 211, de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Superior de Agricultura, de Santiago de los Caballeros, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9228, que concede autorización a la Compañía de Seguros Aetna Insurance Company.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9228

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía de Seguros Aetna Insurance Company, por conducto de la Superintendencia de Seguros;

VISTA la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO:

Art. 1.— Se concede autorización a la Compañía de Seguros “Aetna Insurance Company”, organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para que pueda operar todas las líneas de seguros en la República, excepto seguros de vida, con las limitaciones establecidas en el párrafo III del artículo 2 de la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la antes citada Ley sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9229, que concede la naturalización dominicana al señor José Antonio Barretto Casanovas.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9229

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Antonio Barretto Casanovas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en la Av. Bolívar No. 77, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 86053, Serie Ira., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor José Antonio Barretto Casanovas de las generales arriba indicadas;

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9230, que aprueba la Resolución No. 36 de Ayuntamiento de Tenares, sobre tarifa para la venta de terrenos propiedad del Municipio.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9230

VISTA la Resolución No. 36 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tenares, en fecha 31 de octubre del 1962, por la cual dicho Ayuntamiento establece categorías y precios mínimos de los terrenos de su propiedad;

VISTA la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de septiembre de 1952;

VISTAS las disposiciones del Art. 3 de la Ley No. 4381, de fecha 1ro. de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Aprobar la Resolución No. 36 del Ayuntamiento del Municipio de Tenares, de fecha 31 de octubre de 1962, cuyo texto dice así:

RESOLUCION No. 36.

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento de solares propiedad de este Municipio;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamientos de dichos solares, debido a que la tarifa actual no se ajusta a la posibilidad de pago de parte de los arrendatarios, dada la elevada tasación que fue objeto;

VISTOS: el Art. 55, inciso 25, de la Constitución de la República y los Arts. Nos. 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, de fecha 21 de septiembre de 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENARES

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1ro.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir del 1ro. de enero de 1963, previa aprobación de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento de solares propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

a) Desde la acera Este de la calle "27 de Febrero" hasta la misma acera de la calle "Dr. Manuel Tejada F.", y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matfás Mella.

### SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

b) Desde la acera Oeste de la calle Dr. Manuel Tejada F., hasta la acera Este de la calle Salomé Ureña y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matfás Mella.

### TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado, para todos los solares comprendidos:

c) Desde la acera Oeste de la calle Salomé Ureña hasta la acera Este de la calle Gastón F. Deligne y las transversales Ave. Duarte y la acera Sur de la calle Ramón Matfás Mella; así como los solares Nos. 1, 2, 3, 13, y 14 y los números 5 y 6 de la Manzana No. 19, así como también los que se encuentran en la Avenida Hermanas Mirabal (En Proyecto).

**Párrafo I.**— El precio del metro cuadrado de los solares situados en esquina, será el siguiente:

Para los solares incluidos en la PRIMERA CATEGORIA RD\$ 0.75 el metro cuadrado; para los de la SEGUNDA CATEGORIA RD\$0.60 el metro cuadrado y para los de la TERCERA CATEGORIA RD\$0.45 el metro cuadrado.

**Párrafo II.**— Se cobrará RD\$1.00 el metro cuadrado de los solares ubicados frente al Parque Duarte de esta población.

**Art. 2.**— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4o/o anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2o/o sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.— El Pago de arrendamiento deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

Párrafo.— Transcurrido el plazo indicado en este artículo, se cobrará un recargo de 1/20o/o mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el Art. 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

Párrafo I.— Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$ 5.00 por esa operación.

Párrafo II.— Exceptúese de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeuda valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento lo haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

**Párrafo.**— En los casos en que los arrendatarios de terrenos o solares municipales deseen adquirir por compra los terrenos o solares ocupados por ellos en su referida calidad de arrendatarios, los Ayuntamientos podrán hacer tales ventas, fijando como precio, el doble de las tasaciones consignadas para arrendamiento en la presente Resolución.

**Art. 8.**— La violación a lo establecido en la presente Resolución dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

**Art. 9.**— Esta Resolución deroga y sustituye la No. 1, de fecha 13 de enero de 1954 y otra disposición municipal que le sea contraria.

**Art. 10.**— La presente Resolución será sometida por vía de la Hon. Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, a la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento, en la Villa y Municipio de Tenares, Provincia de Salcedo, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración. (Firmados): Rafael Cruz Portes, Presidente del Ayuntamiento; Miguel Guzmán Guzmán, Síndico Municipal y Antonio Ma. Tavares, Secretario Municipal.

DADO en el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO  
RAFAEL F. BONNELLY,  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9231, que concede jubilación del Estado al señor M. Ramón García Urbaz.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9231

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales, al señor M. Ramón García Urbaz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9232, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Vitelio E. Rancier.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9232

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, al señor Vitelio E. Rancier.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9233, que integra la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9233

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña No. 2873, de fecha 5 de mayo de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña queda integrada de la siguiente manera: el Dr. José Selig, Presidente; el señor Buenaventura Báez Soler, Vicepresidente; los señores Urbano Martínez, Luis G. Peña Méndez, Lic. Julio F. Peynado, J. W. Tatem, Elizardo Dickson e Ing. Felipe J. Vicini, miembros; y el señor Francisco Salcedo Then, Secretario.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9234, que otorga honores de Héroes Nacionales a las personas que cayeron en las históricas gestas del año 1959, en Constanza, Maimón y Estero Hondo.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9234

CONSIDERANDO: Que en Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el año 1959, grupos de patriotas se enfrentaron a la cruel tiranía de Trujillo;

CONSIDERANDO: Que el gesto heroico de aquél puñado de valientes, inició una época de rebeldías entre los dominicanos, que culminó con el ajusticiamiento del déspota por un grupo de patriotas, y luego con la fuga de los herederos de Trujillo, la democratización del País y el restablecimiento de la Soberanía Popular mediante limpios comicios;

CONSIDERANDO: Que los hombres que llegaron a Constanza, Maimón y Estero Hondo, se inmolaron por el bien de la Patria;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Guardéense consideraciones de Héroes Nacionales a las personas que cayeron en las históricas gestas del año 1959. En consecuencia, trasládense sus restos al Panteón Nacional en prueba del reconocimiento de la Patria Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9234-Bis, que designa al señor L. Tom Smith Cónsul Honorario de la República en Charlotte, Carolina del Norte, E. U. de A.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9234-Bis

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor L. Tom Smith queda designado Cónsul Honorario de la República en Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, (creación).

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9235, que concede indulto a varios presos.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9235

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriormente indicadas, y el artículo 117 (transitorio) de la misma, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

Rafael Dimas Díaz, Julio Encarnación y Ramón Augusto Ramírez, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Bernardo José, Elpidio Novas y Leoncio Trinidad, DE LA CARCEL PUBLICA DE JIMANI; Marino Brea Arias y Rafael Vizcaíno, DE LA CARCEL PUBLICA DE BANI; Humberto Antonio Peñalo y Leonel Pérez Peña, DE LA CARCEL PUBLICA DE VALVERDE; Candelario Peña y Juan Julio Mancebo, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA; Marciano Montero y Chotau Resan, DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA, y Rafael Alonso Morillo Escoto, de La Victoria.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la

generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por un orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de febrero del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente curso.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Secretario de Estado

Decreto No. 9236, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9236

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO.

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Rafael Santiago Aristy Venegas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) A la señora Silvia Guadalupe Reyes Valverde Vda. Pimentel, una pensión del Estado de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00);

c) A la señora Gumercinda Paulino, una pensión del Estado de diez y ocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales;

d) A la señora Ana Pilar Jiménez, una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;

e) A la señorita Laura Rodríguez Jaquez, una pensión del Estado de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales; y

f) Al señor Miguel Oliva Santana, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9237, que aumenta una pensión del Estado concedida a las señoritas María, Sofía y Clementina Henríquez Sánchez.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9237

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

Art. 1.— Se aumentan a RD\$75.00 mensuales cada una, las pensiones del Estado de que disfrutaban las señoritas María, Sofía y Clementina Henríquez Sánchez.

Art. 2.— Quedan modificados en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2144, 9286 y 3915, de fechas 28 de agosto de 1944, 26 de agosto de 1953 y 9 de julio de 1959, respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9238, que concede naturalización dominicana a la señora Emilia Egel Vda. Hazim.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9238

VISTA la instancia elevada por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía hecha por la señora Emilia Egel Vda. Hazim, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, viuda de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la avenida Mella No. 84, de esta ciudad, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 15230, Serie 1ra., en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana a la señora Emilia Egel Vda. Hazim, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

—275—

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9239, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9239

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor José Ramón Bidó, una pensión del Estado de cincuentiún pesos oro (RD\$51.00) mensuales;

b) Al señor Ing. César del Orbe Castellanos, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

c) Al señor Rafael Alcántara, una pensión del Estado de veintinueve pesos oro (RD\$29.00) mensuales; y

d) Al señor Pablo Pérez, una pensión del Estado de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9240, que concede al señor José Manuel Sierra, Secretario de la Embajada Argentina la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

República Dominicana  
 EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9240

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Manuel Sierra, Secretario de la Embajada de la República Argentina en nuestro país;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor José Manuel Sierra, Secretario de la Embajada de la República Argentina en nuestro país, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9241, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Dr. Jorge Espinosa Correa, diplomático ecuatoriano.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9241

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Dr. Jorge Espinosa Correa, Subsecretario de Estado de la República del Ecuador;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Dr. Jorge Espinosa Correa, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Embajador en Misión Especial.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9242 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Gilberto Urdaneta, diplomático Venezolano.**

**G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9242**

**CONSIDERANDO** los altos merecimientos del Dr. Gilberto Urdaneta;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley No. 3916, del 9 de septiembre de 1954;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se concede al Dr. Gilberto Urdaneta, ex-Embajador de Venezuela en la República, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9243, que jubila con pensión del Estado a la Señora Celeste Montas de Huot.**

**G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9243

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales, a la señora Celeste Montás de Huot.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
 Presidente de la República  
 y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9244, que concede la fijación de domicilio en la República Dominicana al señor Ladislav Janata Chochola.**

**G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9244

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Concede la fijación de domicilio en la República Dominicana al señor Ladislav Janata Chochola, de nacionalidad checoeslovaca, quien gozará por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9245, que nombra al Teniente Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E.N., Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9245

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Teniente Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E.N., queda nombrado Intendente del Material Bélico del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Ulises del C. Pérez, E.N.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9246, que modifica el Decreto No. 9000, del 28 de diciembre de 1962, sobre impresión de especies timbradas.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9246

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO: que la cantidad de estampillas para licores del tipo de cinco centavos, autorizada a incinerar por el Decreto No. 9000, de fecha 28 de diciembre de 1962, se fijó por error en 4,532,060 en vez de 1,682,060, que es realmente la cantidad existente, en razón de que la diferencia había sido utilizada por no contener signos alegóricos de la pasada tiranía;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Se modifica el Decreto No. 9000 de fecha 9 de diciembre de 1962, en el sentido de fijar en 1,862,060 la partida de estampillas para licores del tipo de cinco centavos autorizada a incinerar por el indicado Decreto.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

**POR EL CONSEJO DE ESTADO:**

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9247, que jubila con pensión del Estado a la señora Altigracia Salazar Vda. Pérez Díaz.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

**República Dominicana**  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

**NUMERO: 9247**

**VISTA** la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Altagracia Salazar Vda. Pérez Díaz.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9248, que concede como homenaje póstumo la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios señores.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9248

CONSIDERANDO: que los señores Antonio de la Maza, Salvador Estrella Sahdalá, Huáscar Tejeda P., Pedro Livio Cedeño, Amado García Guerrero, Roberto Pastoriza, Miguel Angel Báez Díaz, Juan Tomás Díaz, Modesto Díaz, Mario A. de la Maza, Ernesto A. de la Maza y Luis Manuel Cáceres M., formaron parte, junto con sus compañeros Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama

Tió, de la patriótica conspiración que, con el ajusticiamiento del tirano la noche memorable del 30 de Mayo de 1961, puso término a la más negra satrapía de América;

CONSIDERANDO: que de ese mismo grupo de valientes dominicanos, corresponde ahora rendir postumo homenaje, a aquéllos que, al ser vilmente inmolados por la vesanía criminal, agregaron a su condición de héroes la excelsitud del martirio;

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se concede, como homenaje póstumo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro, a los señores Antonio de la Maza, Salvador Estrella Sahdalá, Huáscar Tejeda P., Pedro Livio Cedeño, Amado García Guerrero, Roberto Pastoriza, Miguel Ángel Báez Díaz, Juan Tomás Díaz, Modesto Díaz, Mario A. de la Maza, Ernesto A. de la Maza y Luis Manuel Cáceres M.

Art. 2.— Dichas condecoraciones serán recibidas por las viudas, madres o hijos de los héroes y mártires a quienes se rinde este póstumo reconocimiento.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero

del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9249, que aprueba el nombramiento del Teniente de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., como Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Marina de Guerra.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9249

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55 y 119 (transitorio) de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el nombramiento del Teniente de Navío Otto Montes de Oca Desangles, M. de G., como Secretario del Consejo de Guerra de Primer Grado de la Marina de Guerra en sustitución del Teniente de Navío Rafael Peralta Céspedes, M. de G.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Decreto No. 9250, que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón al señor José Luis de Herrero.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana.  
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9250

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Luis de Herrero; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO.**— Concede la Condecoración de la Orden de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al señor José Luis de Herrero.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Decreto No. 9251, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los Ingenieros Juan R. Naranjo Blandino y Henry Eleazar Troncoso Tejeda.**

**G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963**

República Dominicana  
**EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9251

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores, graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

—289—

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Ings. Juan Rafael Naranjo Blandino y Henry Eleazar Troncoso Tejeda, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190. de la Independencia y 1000. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY  
Presidente de la República  
y del Consejo de Estado

**Editado por:**

**Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,  
Santo Domingo de Guzmán, R.D. - 1978.-**

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS  
DIRECTORIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA R. D. C. POR A.  
Lic. Juan Tomás Melía y Cores No. 8 (Arroyo Hondo), D. N.-**



